



ACUSE

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2022
SGIRPC/DGAR/0665/2022

Asunto: Extracción de vapores en la
Estación de Servicio 2971 Lado Sur

ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
DIRECTOR GENERAL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Delicias 67, Edificio Administrativo, piso 5,
colonia Centro (Área 7), C.P. 06070, alcaldía Cuauhtémoc
PRESENTE

En referencia al escrito recibido de Marisol Gutiérrez Luengas, apoderada de la Estación de Servicio ES 2971 ubicada en Fuerza Aérea Mexicana 192, colonia Cuatro Árboles, alcaldía Venustiano Carranza, en el que anexa copia del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/0607/2022 de fecha 11 de febrero de 2022 (anexo copia) emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y además se solicita que esta Secretaría levante el estado de suspensión impuesto el primero de marzo de 2020, con respecto a la emergencia por fuga de hidrocarburo que afectó al túnel de vía de enlace de la Línea 5 del Sistema de Transporte Colectivo, al respecto le informo:

- La ASEA, autoridad competente en Materia de Hidrocarburos, resuelve que aprueba la propuesta de remediación en la Estación de Servicio, que consiste en la Extracción de Vapores en el sitio contaminado, mediante la inyección de aire al subsuelo con compresor en un primer paso y la extracción de vapores en un segundo paso.
- Personal de esta Secretaría comprende que la inyección de aire puede significar un riesgo, si los muros del túnel de vía de enlace y de la Línea 5, no detienen los vapores que sean impulsados por la inyección en el subsuelo y puedan llegar a los túneles. Lo que puede resultar en lecturas de niveles de explosividad diferentes de cero.

Con base en lo anterior, le solicito establecer comunicación con la ES 2971 para conocer la fecha de inicio de trabajos de Extracción de Vapores. Con el fin de que, previamente coordinen una prueba en horario nocturno, sin servicio de trenes para pasajeros, para que se puedan monitorear los niveles de explosividad en los túneles, con la consideración:

1. En el caso de que durante la prueba o los trabajos regulares se detecten vapores y/o niveles de explosividad diferentes de cero u olor a hidrocarburo, se debe comunicar de inmediato a la ES 2971 que los trabajos de Extracción de Vapores se deberán suspender.
2. De aviso a la alcaldía Venustiano Carranza.
3. Nos informe del seguimiento, a través del personal que usted tenga a bien designar.

**SISTEMA
DE TRANSPORTE
COLECTIVO
DIRECCIÓN GENERAL**

17 MAR 2022 0440

OFICIALÍA DE PARTES

HORA: 17:00 RECIBE: Julián
FAX: 01 800 700 00 00 CONEXOS,



Lo anterior con fundamento en los artículos: 1, 2, 3 fracciones I, VI y XI, 11, 16 fracción VIII y 33 fracciones IX y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y XXIII, 32, 33, 44, 45, 49 y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 fracción III, 2 fracciones XXXI y XLIX, 7 fracción II y 14 fracciones XXXII, XXXVIII y XLV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 1, 7 fracción VIII inciso C), 169 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XIV, XV, XIX, XXIV y XXV del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL HUMBERTO MARÍN CAMBRANIS
DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS

C.c.e.p. Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Para su conocimiento. ccp.sgirpc@sgirpc.cdmx.gob.mx
Lic. Guillermo Ayala Álvarez, Director de Alertas Tempranas. Para su conocimiento. –gayala@sgirpc.cdmx.gob.mx
Fenómenos Naturales y Antropogénicos. Para su conocimiento. rvalverded@sgirpc.cdmx.gob.mx; Hidrocarburos de la SGIRPC. Para su seguimiento. hidrocarburosspcdf@gmail.com
Archivo: dgar@sgirpc.cdmx.gob.mx

VOLANTE: 963-2022; FOLIO_352-2022

APROBÓ	ING. ROMÁN VALVERDE DELGADO	
REVISÓ	MTRA. MARIANA TRINIDAD RAMÍREZ MONROY	
ELABORÓ	LAURO FELIPE TÉLLEZ MARTÍNEZ	



Gobierno de la
Ciudad de México



2022

No. 10953-

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS
VOLANTE DE CORRESPONDENCIA

- DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE RIESGOS
 DIRECCIÓN DE ALERTA TEMPRANA
 PLANEACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

- EXTRAURGENTE
 URGENTE
 ATENCIÓN PROCEDENTE
 CONOCIMIENTO Y ARCHIVO

VER ESTE ASUNTO CON EL LIC. RAFAEL H. MARÍN CAMBRANIS

INSTRUCCIÓN

SFNA

--

24/02/2022



Gobierno de la
Ciudad de México



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

10963

VOLANTE DE TURNO 2022

NO. FOLIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RECIBIDO	NO. OFICIO
0352-2022	2022-02-23	2022-02-23	SIN
REMITENTE		CARGO REMITENTE	
Manuel Gutiérrez Luengas		Apoderado Estación de Servicio 2971	
ASUNTO	En referencia al expediente SGIRPC/DGAR/DEAJ/V-EST/010/2020SE se envía documental de seguimiento y se solicita sea levantado el estado de suspensión impuesto el 1 de marzo de 2020 a la estación de servicio número 2971 ubicada en calle Fuerza Aérea Mexicana número 192, Cuajimalpa, Venustiano Carranza.		
DIRIGIDO A	CARGO		
Arq. Myriam Urzúa Venegas	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil		
RESPONSABLE	CARGO		
Lic. Rafael Humberto Martín Cambranis	Dirección General de Análisis de Riesgos		
PARTICIPANTE	CARGO		
Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo	Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos		
INSTRUCCIÓN	Para su revisión y atención correspondiente		
RECIBE	FECHA y HORA		
FECHA LIMITE DE RESPUESTA	2022-03-02		
ANEXOS:	Con Anexos 16 Hojas		
PRIORIDAD:	Normal		

23-feb-22

Laura 14:36
danexos

Ciudad de México a 23 febrero de 2022

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas
Secretaría de Gestión Integral de
Riesgo y Protección Civil
Gobierno de la Ciudad de México

10:40
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
ALF0800

Seguimiento a acuerdo expediente: SGIRPC/DGAB/DEAJ/V-EST/010/2020

OFICIALÍA DE PARTES,
Z3-EEO-22

Marisol Gutiérrez Luengas, en mi carácter de Apoderada de Graziella Del Socorro Salazar y Medina, personalidad que se acreditó mediante instrumento público número ciento quince mil quinientos veintiuno de fecha 24 de marzo del año 2020, protocolizada ante la fe del Notario Público número cuatro y del Patrimonio Inmueble Federal de Tula de Allende, Licenciado Cándido Mejía García (obra en expediente), con Domicilio en calle Alberto Santos Dumont número 192, colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15740, el que señalo para oír y recibir notificaciones y documentos, autorizando en términos del artículo 19 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo al C. Martín Arturo Neri Raya para oír y recibir toda clase de notificaciones, con el respeto que es debido, expongo a usted:

Con fecha 16 de febrero del año en curso nos fue notificado el Acuerdo de Prevención contenido en el expediente SGIRPC/DGAR/DEAJ/V-EST/010/2020. Para dar seguimiento al citado acuerdo, le comento y presento a usted:

1.- El Plan de muestreo presentado para realizar el estudio de caracterización de suelo se realizó de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación y que también fue presentado a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para su evaluación.

2.- Los criterios de selección de número y ubicación de los puntos de muestreo se indican en el Estudio de Caracterización presentado en esta Secretaría, mismo que fue presentado a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para su evaluación.

3.- La concentración de hidrocarburos en el subsuelo fue descrita y cuantificada en el Estudio de Caracterización y en el Plan de Remediación de suelos que fue presentado a esta Secretaría el día 21 de octubre del año 2021 mismo que fue presentado a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para su evaluación y autorización.

4.- el sistema de extracción de vapores que forma parte del proceso de restauración de suelo propuesto y que es descrito en el Plan de remediación que fue presentado a esta Secretaría el día 21 de octubre del año 2021 mismo que fue presentado a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; anexo al presente el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/0607/2022 emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, donde se APRUEBA la propuesta de remediación del SITIO, para llevar a cabo la restauración del suelo mediante la EXTRACCION DE VAPORES, notificada a mi representada el día 22 de febrero del año en curso.

5.- Los volúmenes de agua y suelo extraídos del producto de los trabajos de la realización de la medida de urgente aplicación para la contención del hidrocarburo libre, mismos que se encuentran contaminados con hidrocarburos, son clasificados como residuos peligrosos, estos residuos fueron recolectados, transportados y se les dio una disposición final por empresas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Estos trabajos, volúmenes, autorizaciones y manifiestos de entrega recepción fueron informados a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que es la autoridad competente para su revisión.

6.- se anexa al presente escrito el oficio numero ASEA/UGSIVC/DGGC/0607/2022 emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, donde se APRUEBA la propuesta de remediación del SITIO, para llevar a cabo la restauración del suelo mediante la EXTRACCION DE VAPORES, notificada a mi representada el día 22 de febrero del año en curso.

7.- Los trabajos de remodelación de la estación consideran únicamente instalar tanques de doble pared, tubería mecánica, instalación eléctrica y equipos nuevos, esto de acuerdo con el programa de medidas de mitigación presentadas ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el día 21 de octubre del año en curso. La remodelación será en su momento, en apego a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y será presentada para su evaluación ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de acuerdo a lo señalado en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos artículo 7º. Dado que no se realizarán ampliaciones a las construcciones, no se estará en los supuestos indicados en los artículos 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por tal motivo no será necesario dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En conclusión, de acuerdo a las disposiciones señaladas el día 20 de diciembre de 2013, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía" y en virtud de esto, el 11 de agosto de 2014, se publicaron las Leyes Secundarias de la Reforma Energética, entre las que se encuentran la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Órganos

Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por los que hace a la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 1º señala que dicha Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de hidrocarburos; así mismo de conformidad con el artículo 95 de la Ley en mención, se establece que la Industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, solo el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones correspondientes para regular la materia, incluyendo las relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

En base a lo antes expuesto, y en virtud de contar con el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/0607/2022 emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, donde se APRUEBA la propuesta de remediación del SITIO, al haber sido evaluado el correspondiente Estudio de Caracterización y el Plan de Remediación del subsuelo y al ser la Agencia mencionada la acreditada para regular todo lo relacionado con Hidrocarburos incluyendo las relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, solicito a usted:

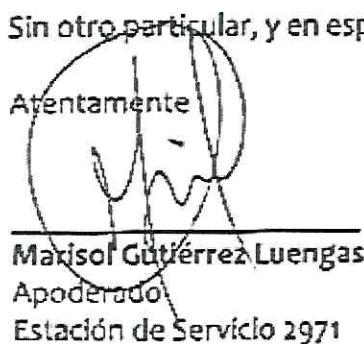
Primer: Tenerme por presentado en tiempo y forma mediante el presente escrito.

Segundo: sean admitidas, valoradas y agregadas al expediente las documentales anexas al presente.

Tercero: me sea levantado el estado de suspensión impuesto el día primero de marzo del año 2020 a la Estación de Servicio número 2971, ubicada en calle Fuerza Aérea Mexicana numero 192, colonia Cuatro Arboles, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX, propiedad de mi representada, en virtud de que se ha dado seguimiento y atención a la emergencia ocurrida por una fuga de hidrocarburo.

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable, reciba un cordial saludo

Atentamente


Marisol Gutiérrez Luengas
Apoderado
Estación de Servicio 2971

6963

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: SGIRPC/DGAR/DEAJ/V-EST/010/2020

ACUERDO

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós. -----

Visto el oficio número SGIRPC/DGAR/3751/2021, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, recibido en esta Dirección Ejecutiva el día veintitrés del mismo mes y año, signado por el Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis, Director General de Análisis de Riesgos de esta Dependencia, mediante el cual informó que una vez analizados los documentos ingresados a esta Secretaría en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con los cuales la C. Marisol Gutiérrez Luengas, Apoderada Legal de la Estación de Servicio 02971 "lado sur" ubicada en Calle Fuerza Aérea Mexicana Número 192, Colonia Cuatro Áboles, Código Postal 15720, Alcaldía Venustiano Carranza, en esta Ciudad, pretende subsanar lo solicitado en el Acuerdo de Prevención de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en relación a lo observado en la caracterización de instalación y propuesta técnica de remediación de suelos contaminados por hidrocarburos, se logra constatar que el verificado no atendió el cumplimiento total de las acciones para la mitigación del riesgo y no solventó las observaciones, por lo cual se: -----

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y por admitidos los documentos y manifestaciones realizadas por la C. Marisol Gutiérrez Luengas Apoderada Legal de la Estación de Servicio 02971, agréguese en el expediente en que se actúa. -

SEGUNDO. Requírase a la C. Marisol Gutiérrez Luengas, Apoderada Legal de la Estación de Servicio 02971 "lado Sur", ubicada en Calle Fuerza Aérea Mexicana Número 192, Colonia Cuatro Áboles, Código Postal 15720, Alcaldía Venustiano Carranza, en esta Ciudad, para que presente en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva ubicadas en Avenida Patriotismo Número 711 Torre B, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, la documentación correspondiente que avale el cumplimiento de lo siguiente:

1. **Plan de Muestreo.** No cumple, deberá presentar la aprobación del proyecto de muestreo por parte de la ASE, con la finalidad de corroborar que los puntos de muestreo sean acorde al área contaminada en su totalidad (interior y exterior del polígono).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



Ricardo
2022 Flores
Magón

EXPEDIENTE: SGIRPC/DGAR/DEAJ/V-EST/010/2020

2. **Criterios de selección de números y ubicación de los punto de muestreo.** No ingresa información respecto a este punto.
3. **Hidrocarburo en suelo.** No ingresó información respecto a este punto, por lo que deberá ser presentado.
4. **Sistema de extracción de vapores (SEVS).** No cumple, deberá presentar el registro de generación de "Residuos Peligrosos" vigente.
5. Así mismo, deberá de informar los volúmenes de material contaminado producto de la excavación que se realizó en el subsuelo para la construcción de trincheras y de mas trabajos dentro de la estación de servicio.
6. **Registro.** Presenta registro de ingreso de trámite "Propuesta de Remediación, Modalidad a Emergencia Ambiental" con fecha 21 de julio de 2021, así como escrito mediante el cual ingresa el estudio de caracterización ambiental del sitio de propuesta de remediación de suelo contaminado con hidrocarburos fracción ligera y compuestos del grupo BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) con fecha 20 de julio de 2021. No cumple, deberá presentar el resolutivo aprobado por la Agencia Nacional de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).
7. **Información adicional.** Deberá presentar la aprobación de proyecto para la remodelación total de la estación de servicio, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente. -----

Así lo acordó y firma el día de su fecha, en la Ciudad de México, la Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. -----



EXP:SGIRPC/DGAR/DEAJ/V-EST/010/2020

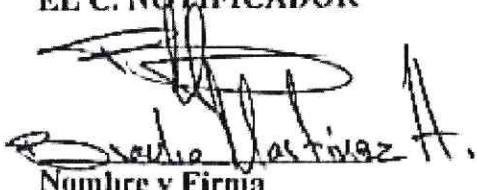
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día diecisésis del mes de Febrero del año dos mil veintidós, el que suscribe el C. Braulio Martínez Hernández notificador adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, una vez constituido en el inmueble ubicado en Calle Fuerza Aérea Mexicana, Número 192, Colonia Cuatro Árboles, Código Postal 15720, Alcaldía Venustiano Carranza y después de haberme cerciorado de que es el domicilio referido en el acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, procedo a notificar al C. Martín Arturo Neri Zaya, quien se identifica con: credencial de elector número: 4170010817227, expedida a su favor por: Instituto Federal Electoral, y quien tiene el carácter de: Actor en proceso y testigo oportuno, tal como ha quedado acreditado en el expediente al rubro citado, por lo que en este acto se hace entrega en propia mano la (el) presente Acuerdo la (el) cual consta de una foja (s) útil (es), impresa (s) por ambos lado (s), diligencia que se practicó en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Razón:

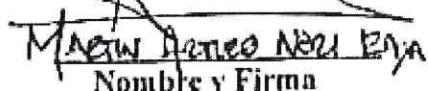
CONSTE-----

EL C. NOTIFICADOR



Braulio Martínez Hernández
Nombre y Firma

RECIBE Y FIRMA
DE CONFORMIDAD



Martín Arturo Neri Zaya
Nombre y Firma

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022

C. Marisol Gutiérrez Luengas

Apoderada Legal de la Persona Física

con Actividad Empresarial

Graziella del Socorro Salazar y Medina

Calle Alberto Santos Dumont No. 192, Colonia Aviación Civil

C.P. 15740, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México

Teléfono: 55 5511 2186 y 55 4984 6697

Correo electrónico: tramites_oficiales@corpogas.com.mx

P R E S E N T E

Trámite: ASEA-00-013-A (Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos)

Bitácora: 09/71A0335/07/21

Con referencia a su escrito sin número de fecha 20 de julio de 2021, recibido en el Área de Atención al Regulado (AAR), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), el 21 de julio de 2021, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), a través del cual la C. Marisol Gutiérrez Luengas, en su carácter de Apoderada Legal de la Persona Física con Actividad Empresarial, C. Graziella del Socorro Salazar y Medina en adelante REGULADO, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental, para el sitio denominado Calle Alberto Santos Dumont, No. 192, Col. Aviación Civil, C.P. 15740, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con coordenadas UTM, vértice 1 X=491771.3695, Y=2147044; vértice 2 X=491747.8137, Y=2147014.0405; vértice 3 X=491716.9033, Y=2147008.6647; Zona 14Q, en lo sucesivo (SITIO), y

CONSIDERANDO

- I. Que, es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de estos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que, es facultad de esta DGCC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del Sector Hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que, las actividades que realiza el REGULADO son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- IV. Que, la C. Marisol Gutiérrez Luengas, acreditó su personalidad jurídica como Apoderada Legal del REGULADO, mediante copia simple del Instrumento Público Número 115,520, Folio 83344 de fecha 24 de marzo de 2020, otorgado ante la Fe del Lic. Cándido Mejía García, Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Ciudad de Tula de Allende, estado de Hidalgo.
- V. Que, el día 21 de julio de 2021, el REGULADO ingresó en el AAR de esta AGENCIA, el escrito sin número de fecha 20 de julio de 2021, mediante el cual presentó la Propuesta de Remediación A, Emergencia Ambiental, del SITIO, debido al derrame de aproximadamente 16,000 litros de gasolina, afectando un área de 1,562m² y un volumen de 2,242.75m³ de suelo impactado, ocurrido el 29 de febrero de 2020.
- VI. Que esta DGGC, mediante oficio ASEA/UGSIV/DGCC/11275/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, apercibió al REGULADO para presentar la información necesaria para obtener la aprobación de la Propuesta de Remediación A, Emergencia Ambiental, mismo que se notificó personalmente de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), a la C. Marisol Gutiérrez Luengas el 19 de octubre de 2021.
- VII. Que el 03 de noviembre de 2021, el REGULADO ingresó en el AAR de esta AGENCIA el escrito sin número de fecha 02 de noviembre de 2021, registrado con el folio 075980/11/21, a través del cual presentó la información requerida mediante el oficio ASEA/UGSIV/DGCC/11275/2021 de fecha 04 de octubre de 2021.
- VIII. Que, mediante el escrito sin número de fecha 20 de julio de 2021, el REGULADO, designó como Responsable Técnico a la empresa Geozima Ambiental, S.A. de C.V., para llevar a cabo las acciones de remediación del SITIO. Mediante el escrito sin número de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Responsable Técnico al C. Agustín Hernández Cervantes (PHEC) para la elaboración del Estudio de Caracterización y Plan de muestreo para el SITIO; lo anterior de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Reglamento LGPIR). El Responsable Técnico (Geozima Ambiental, S.A. de C.V.) presentó copia simple de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 09-V-34-14, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGCIMAR), mediante el oficio DGCIMAR.710/004730 del 04 de junio de 2014 y vigente al 04 de junio de 2024.
- IX. Que, el REGULADO manifestó, que en el SITIO no se observan cuerpos de agua superficiales, sin embargo, si la presencia de un acuífero, por lo que presentó copia simple de del escrito sin número de fecha 27 de octubre de 2021 con sello de recibido de CONAGUA (misma fecha), mediante el cual informó detalladamente del derrame accidental ocurrido el 29 de febrero de 2020 en el SITIO y establece que: "me indique el procedimiento o seguir en esta dependencia para dar atención a la emergencia".
- X. Que, el REGULADO manifestó, que en el SITIO se llevó a cabo dos campañas de muestreo para la determinación del área afectada, como se indica a continuación:

La primer campaña se llevó a cabo el 08 de marzo del 2020 en donde perforaron 09 sondeos exploratorios al interior del predio para la extracción de muestras de suelo hasta una profundidad de 2.0m, para la

Página 2 de 15



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

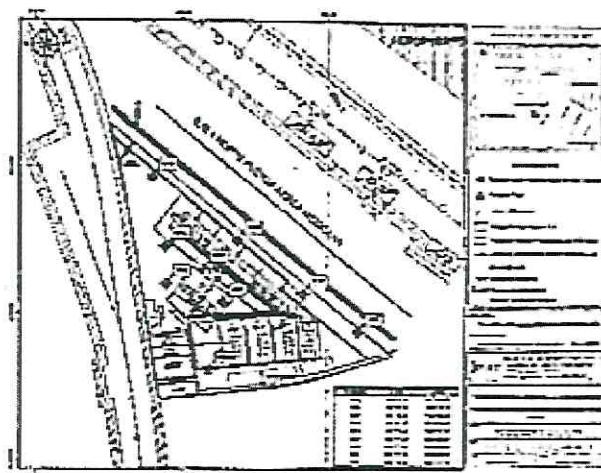
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEAN/UGSIVC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, a 11 de Septiembre de 2022

determinación de Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) y BTEX's. La ubicación de los sondeos se muestra en la siguiente figura.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCS/VC/DGCC/0607/2022

Ciudad de México, a 11 de Marzo de 2022

XI. Que, el REGULADO manifestó, que el muestreo de caracterización de suelo del SITIO se realizó por los siguientes laboratorios:

La Primer campaña del 08 de marzo del 2020, la llevó a cabo Laboratorio y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V., para el muestreo de caracterización se definieron 09 puntos de muestreo para la determinación de HFL y BTEX's.

La Segunda campaña del 04 de junio de 2020, la llevó a cabo Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., para el muestreo de caracterización se definieron 06 puntos de muestreo para la toma de suelo y agua subterránea, para la determinación de HFL, MTBE y BTEX's

XII. Que, el REGULADO manifestó que el Laboratorio y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V., realizó la obtención de muestras en el SITIO, así como las determinaciones analíticas a estas de la Primer campaña, por lo tanto, presenta copia simple de la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0549-029/14, vigente a partir del 30 de marzo de 2014. Las Aprobaciones emitidas por la PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-004A/2017 del 22 de mayo de 2017 y PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-004MA/2014 del 20 de octubre de 2014, con vigencia de cuatro años cada una, donde se incluye al C. Juan Carlos Alcántara Benítez, quien fue el encargado de realizar los muestreos de caracterización, e incluyen los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFL y BTEX's.

El REGULADO manifestó que Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., realizó la obtención de muestras en el SITIO, así como las determinaciones analíticas a estas de la Segunda campaña, por lo tanto, presenta copia simple de la Acreditación otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-00-003/11, vigente a partir del 23 de mayo de 2011. Las Aprobaciones emitidas por la PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de mayo de 2017 y PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-004MA/2014 del 22 de agosto de 2017, con vigencia de cuatro años cada una, donde se incluye a los C.C. Agustín Hernández Cervantes, quien fue el encargado de realizar los muestreos de caracterización, e incluyen los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFL, MTBE y BTEX's HFL y BTEX's.

XIII. Que, el REGULADO manifiesta que el SITIO continuará con un uso de suelo Industrial.

XIV. Que, el REGULADO presenta la cadena de custodia con folio 033 de la Primera campaña y la cadena de custodia folios 1416/2020 y 1417/2020 de la Segunda campaña, para la Caracterización del SITIO, con la Información requerida en el numeral 7.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

XV. Que, el REGULADO presenta para la Caracterización del SITIO, diagramas de la extensión de los daños del SITIO y, es necesario aclarar que la totalidad del área de afectación se encuentra cubierta por concreto y asfalto, motivo por lo cual no se incluye fotografías que muestren la situación previa a los trabajos de remediación.

XVI. Que, del análisis realizado por esta DGCC a la documentación presentada por el REGULADO, respecto a los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización del SITIO, se identificó que:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/OCGC/0607/2022

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

Se llevó a cabo el muestreo de caracterización, los puntos de muestreo se distribuyeron en las zonas afectadas y su periferia, que las tomas de muestras se realizó la Primer campaña del 08 de marzo del 2020 y la Segunda campaña del 04 de junio de 2020. Con los resultados de laboratorio se encontró que los 09 puntos de muestreo de la Primer campaña, los HFL y BTEX's (Benceno) rebasan los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012.

De los 06 puntos de muestreo de la Segunda campaña, los resultados obtenidos indican lo siguiente:

1. De los 15 muestras analizadas solo 6 reportan concentraciones de hidrocarburos fracción ligera, en los 9 restantes el resultado fue: No Detectado.
2. El rango de concentraciones varía de No Detectado a 905.41 mg/Kg (MSL2971-190)
3. Para los niveles de muestreo someros (0.6m - 0.7m), no se detectaron concentraciones de HFL a excepción del sondeo MSL2971 en donde se obtuvo una concentración de 107.61 mg/kg
4. Para el nivel subsiguiente (1.2m - 1.3m), los sondeos que presentaron concentraciones fueron: MSL2971, MSM2971 y MSL2971, encontrándose en un rango de 29.62 mg/kg a 344.2 mg/kg, mismas que se encuentran dentro de los LMP (Límites Máximos Permisibles), establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, al igual que para el nivel anterior. Para los sondeos restantes, el resultado fue No Detectado.
5. Para el nivel de exploración final (1.9 m), solo el sondeo exploratorio MSL2971 excede los Límites Máximos Permisibles emitidos por la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, con una concentración de 905.41mg/Kg.
6. En general podemos decir que solo la muestra identificada como MSL2971-190 excede los límites máximos permisibles, siendo que las 14 muestras restantes se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012
7. Para el caso de los BTEX's las concentraciones reportadas para todas las muestras se encuentran dentro de los límites máximos permisibles emitidos por la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012.
8. Las concentraciones de Benceno se encuentran en un rango entre No Detectado a 7.41 mg/Kg (MSL2971-190), para el Tolueno las concentraciones varían de No Detectado a 70.53 mg/Kg (MSL2971-190), el Etilbenceno varía de No Detectado a 10.75 mg/Kg (MSL2971-190), finalmente el rango de concentración para los Xilenos se encuentra entre No Detectado a 48.62 mg/Kg (MSL2971-190).

A partir de un diagrama de distribución espacial de los resultados y de la comparación con el diagrama contaminante potencial del estudio de caracterización del año 2020, se establece que "... la estela de contaminante ha migrado hacia la confluencia de la intersección de los túneles del SCT Metro, provocando que la estela se expanda hacia el norte y se reduzca hacia el centro.

Lo anterior se muestra en la siguiente figura.

Página 5 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

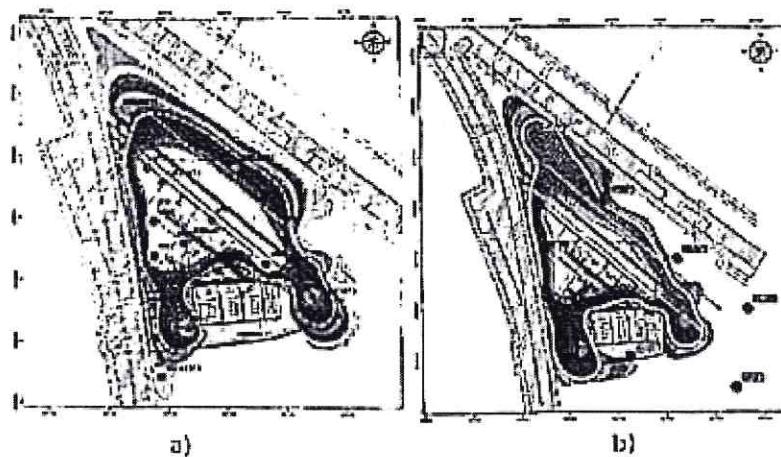


Figura 3 Comparación de distribución de hidrocarburos en suelos y tendencias de dispersión (a) caracterización antecedente y (b) Ampliación de caracterización

XVII. Que, el REGULADO presentó ante esta DGCC, la Propuesta de Remedial Modalidad A Emergencia Ambiental a través de la "Extracción de vapores en el sitio contaminado", para el suelo del SITIO, que contempla las acciones que a continuación se describen:

El sistema a instalar fue diseñado con la utilización de dos equipos [un extractor de vapores y un compresor de aire para su inyección al subsuelo], es decir un sistema de doble fase con dos equipos, cuya operación se lleva a cabo mediante la extracción de vapores e inyección de aire en los mismos puntos al subsuelo (pozos), con la misma tubería de conducción y con tiempos de trabajo alternados y de manera automática.

De esta forma, el diseño del sistema completo como se propone consiste en 16 pozos de extracción/inyección distribuidos en función de la pluma contaminante detectada en el subsuelo y en la periferia del límite norte del predio. Esta distribución fue establecida con base al cálculo teórico del radio de influencia en la aplicación de las metodologías propuestas y la obtención de parámetros hidrogeológicos a través de la utilización de ecuaciones que provienen una buena aproximación en el flujo de gases en la zona tardosa o zona no saturada.

Adicionalmente, cada uno de estos puntos de inyección/extracción (pozos) se interconectarían entre sí mediante una tubería de conducción colocada bajo la superficie del área por la que se aplicarían los dos fases y que estaría direccionada a una sección del área para el control operativo y la eliminación de contaminantes en fase gaseosa, tal y como se expone en el siguiente esquema que se muestra a continuación. Particularmente la operación de cada uno de los puntos de aplicación de las metodologías o pozos de remediación a instalar, podrán ser controlados de manera independiente con la colocación de válvulas de apertura y cierre del paso de aire a presión y con manómetros de control de presiones, además de medidas emergentes para la interrupción de proceso u operación de los equipos y de todo el sistema en general, gran parte de estos elementos serán instalados en el área de control general del sistema, que estará en la zona de oficinas y cuartos de control de la estación.

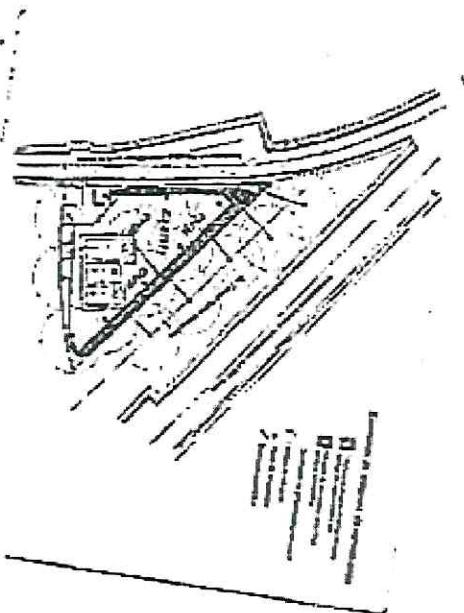
Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UOS/VC/DCCC /0607/2022

Ciudad de Méjico, a 11 de febrero de 2022



Esquema 1. Instalación del sistema de tratamiento propuesto.

En síntesis, el sistema planteado para la remediación del área afectada en la estación y sitios aledaños será instalado por medio de:

- Perforación e instalación de 76 pozos a 3.0 m de profundidad
- Instalación de tubería de conducción y de interconexión de los pozos por debajo de la superficie del terreno a través de la excavación de cepas y brocales en forma de registro
- Instalación de válvulas de apertura y cierre automáticas en tubería de conducción para la alternancia en la aplicación de la extracción de vapores y la inyección de agua
- Instalación de panel de control eléctrico operativo de encendido/apagado y seguridad operativa de equipos de extracción e inyección
- Instalación de equipo de extracción de vapores con elementos para eliminación de compuestos contaminantes en fase gaseosa (filtros de carbón activado) y equipo de inyección de aire (compresor de aire)

Finalmente, como parte del diseño se contempla la ejecución de pruebas y control de operaciones del sistema, con la intención de establecer los tiempos de trabajo de cada equipo y sus procedimientos de registro, así como el eficiente su uso y minimizar los posibles riesgos de descompostura o mantenimientos mayores, pero principalmente para obtener la relación entre la forma de operación del sistema y la eficiencia en el obturamiento de la afectación detectada en el subsuelo.

Límites de limpieza es alcanzar los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Tabla 2 y 3, para HFL y BTEX's para uso de suelo industrial y comercial, que se muestran a continuación:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

TABLA 2.- Límites máximos permitidos para los sólidos de hidrocarburos en suelo

FACCIÓN DE HIDROCARBUROS	USO DE SUELO PREDOMINANTE USO BÁSICO SICAI		MÉTODO ANALÍTICO
	Apertura física, pascua y/o comercio	Rusticación y recolección	
Eugenio	200	300	500
Mercado	1.200	1.200	1.200
Pista	3.000	3.000	4.000
Total	3.400	3.400	4.000

TABLA 3.- Límites máximos permitidos para hidrocarburos específicos en suelo

HIDROCARBUROS ESPECÍFICOS	USO DE SUELO PREDOMINANTE USO BÁSICO SICAI		MÉTODO ANALÍTICO
	Apertura física, pascua y/o comercio	Rusticación y recolección	
Benceno	6	3	SNI-00-001-SCFI-2003
Tolueno	40	20	SNI-00-001-SCFI-2003
Clorobenceno	10	5	SNI-00-001-SCFI-2003
Isobutano gaseoso líquido	40	20	SNI-00-001-SCFI-2003
Butanol isométrico	2	2	SNI-00-001-SCFI-2003
Diisótilo hidrocarburo	1	2	SNI-00-001-SCFI-2003
Isopropil isobutano	2	2	SNI-00-001-SCFI-2003
Etilceto isobutano	1	2	SNI-00-001-SCFI-2003
Etilceto isobutano	1	2	SNI-00-001-SCFI-2003
Etilceto isobutano	1	2	SNI-00-001-SCFI-2003
Etilceto isobutano	1	2	SNI-00-001-SCFI-2003

El uso futuro del suelo remediado es: industrial.

XVIII. Que, esta DGCC manifiesta de forma breve lo siguiente, que el REGULADO indica, en cuanto al plan de monitoreo y seguimiento del Proceso de Remediación:

- a) El tiempo de trabajo estimado para las actividades de seguimiento es de 12 eventos de 2 días distribuidos durante 24 meses.
- b) Los trabajos de monitoreo de las condiciones del subsuelo se contemplan realizarse aun con la operación del sitio, por lo que se contempla la ejecución de 14 eventos de monitoreo o verificación que consisten en la revisión operativa y el monitoreo instrumental de concentraciones de contaminantes en los vapores de suelos conforme a un programa elaborado a concluir la instalación de los sistemas y posterior a su puesta en marcha.
- c) Este programa se llevará a cabo de manera mensual durante los primeros 6 meses y después de forma bimestral hasta los 18 meses de operación y finalizando trimestralmente hasta los 24 meses, cabe señalar que los eventos de monitoreo podrán ser modificados en sus fechas de realización con base a los resultados y observaciones en cada evento de verificación operativa y de las condiciones o mantenimientos preventivos de los sistemas, así como de las necesidades de este.
- d) Adicionalmente, se considera realizar al menos 6 eventos de verificación analítica durante el mismo lapso, a través de la obtención de al menos 3 muestras de suelos en intervalos de profundidad críticos (de mayor grado de afectación) para su envío a un laboratorio de análisis químico y ser evaluados bajo los parámetros o contaminantes detectados en el sitio y que motivaron el proceso de remediación e implementar.

En el Anexo 8 de la Propuesta de Remediación se encuentra la información a detalle del plan de monitoreo de seguimiento de la remediación del SITIO.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, a 31 de febrero de 2022

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental, presentada por el REGULADO, que consiste en "Extracción de vapores en el sitio contaminado", para el SITIO, debido al derrame accidental de 16,000 litros de gasolina, ocurrido el 29 de febrero de 2020, afectando un área de aproximadamente 1,562m² de suelo que se infiltró a diferentes profundidades, afectando un volumen de aproximadamente 2,242.75m³ de suelo. Por lo anterior, se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas y los RESUELVE **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución.

SEGUNDO, - EL REGULADO, a través del Responsable Técnico designado Geozima Ambiental, S.A. DE C.V., debe realizar las acciones de remoción descritas en su Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental presentada y en la autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 09-V-34-14, conforme a los CONSIDERANDOS XVII, XVIII y XIX de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 24 (veinticuatro) meses. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (2,242.75m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta DGCC la justificación técnica de las razones de las modificaciones. El inicio de los trabajos no deberá exceder de 15 días naturales a partir de la fecha de notificación de esta resolución.
2. La póliza de seguro a favor de Geozima Ambiental, S.A. de C.V., debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el SITIO. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.
3. Informar la fecha de inicio de las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, máximo 15 días naturales después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta DGCC del acuse de recibo de la notificación.
4. El REGULADO debe presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, los siguientes documentos:
 - a) Copia del presente oficio.
 - b) Programa calendarizado de actividades.
 - c) Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental.
 - d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC).
 - e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable Técnico de la remediación.
 - f) Copia de la autorización del Responsable Técnico de la remediación.



Resolución 0607/22



2022 Flores Magón

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSNC/DGCC/0607/2022

Fechado en Mexico, a 11 de febrero de 2022

Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el SITIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la LGEPA, 3 fracción XI y 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 14 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los Límites Máximos Permisibles para HFL y BTX's, de acuerdo con lo establecido en las tablas 2 y 3 de la NOM-13B-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo industrial y comercial.
6. Manejar los residuos perigrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR, y deberá presentar evidencia documental y fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión de Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación, el REGULADO deberá presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, el escrito mediante el que notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibo de dicha notificación como anexo del informe de Conclusión de Programa de Remediación referido en el RESUELVE QUINTO de esta resolución. Esta notificación deberá hacerse durante un período máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de los trabajos de remediación.
9. El REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. C9-V-34-14, para el tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de "Extracción de vapores en el sitio contaminado", otorgada mediante oficio DCCIMAR.710/004730 del 04 de junio de 2014.

TERCERO. - El tratamiento del suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de "Extracción de vapores en el sitio contaminado", de 2,242.75m³ de suelo contaminado con gasolina, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Se realizará un MFC en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

CUARTO. - El REGULADO debe realizar un MFC del suelo tratado en el SITIO una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. El MFC deberá realizarse en un periodo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la conclusión de Programa de remediación, de acuerdo con el Programa calendarizado de actividades de remediación propuesto y aprobado.
2. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días naturales de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, integrando los planes geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitiendo a esta DGCC, copia del acuse de recibido por dicha Unidad Administrativa.
3. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.
4. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la profundidad a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
5. Los reportes de los resultados del MFC, emitidos por el laboratorio responsable del muestreo, deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC) y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
6. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los HFL y BTEX's, señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, para uso Industrial y Comercial. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL), BTEX's, pH y humedad.
7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del Informe de Conclusión de Programa de Remediación, referido en el RESUELVE QUINTO de esta resolución.
8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso Industrial y Comercial en la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el SITIO. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DCCC /0607/2022

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

QUINTO. -El REGULADO, una vez concluido el Programa de remediación, debe presentar ante esta DGGC, el trámite Conclusión de Programa de Remediación, del SITIO, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la LGPCIR, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de Geozima Ambiental, S.A. de C.V., que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el SITIO, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta DGGC sobre cualquier modificación a la Propuesta de Remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los RESUELVE SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (Geozima Ambiental, S.A. de C.V.), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento mediante la técnica de "Extracción de vapores en el sitio contaminado"
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m^2) final de suelo contaminado con HFL y BTEX's que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m^3) final del suelo contaminado con HFL y BTEX's que fue objeto de la remediación.
 - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del análito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo (signatario autorizado) y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del SITIO conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico.
 - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - f) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
 - g) La interpretación de resultados.

SEXTO. -Los Niveles de Remediación del SITIO propuestos por el REGULADO, son los Límites Máximos Permisibles para uso industrial y comercial señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Propuesta 11 de 10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEAN/UGS/VC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, 4 de febrero de 2022

SÉPTIMO. -Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el SITIO por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el SITIO de oxidantes químicos.

OCTAVO. -La AGENCIA, a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO. -La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no ilimitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el SITIO contaminado no esté bajo la propiedad o posesión de titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental.

DÉCIMO. -En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO. -La evaluación técnica de esta DGGC, para determinar la aprobación del Programa de remediación registrado con número de bitácora 09/31A0335/07/21 que aquí se resuelve, se hace en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. -Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. -Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de ésta.

DÉCIMO CUARTO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Marisol Gutiérrez Luengas, en su carácter de Apoderada Legal de la C. Graziella del Socorro Salazar y Medina, Persona Física con Actividad Empresarial, así como el C. Martín Arturo Nery Raya, designado por el REGULADO para oír y recibir notificaciones, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Directional SAW filter for microwave

10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 25 de la LFPB.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

Casa, Ing. Angel Serratos Lopez. : Sistemas y Aplicaciones de la Estructura : Para conocimiento.

LOS FELIQUES ELECTRÓNICOS - EL MÉTODO DE CONSTITUCIÓN INICIAL DE LA S.E.P. - PARA CONSEGUIR UNA

Int. José Luis González González - Presidente de la Unidad de Supervisión Institucional y Vicepresidente Ejecutivo de la AFCA - Para Consultas.

Lic. Laura Jacqueline Chávez Gutiérrez y Profesora de la Unidad de Estudios Nucleares de la ASEFA - Esta investigación

Última ora: 02/11/2013 03:31

Enseign. math.

卷之三



2022 Flores
Magia



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

CEDULA DE NOTIFICACION POR COMPARCENCIA

En la Ciudad de México, siendo las Diez (10) horas con Doce (12) minutos del día Veintidós (22) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), el que suscribe, OMAR ESCAMILLA GUTIÉRREZ, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, atiende la presente diligencia comparece el C. MARTIN ARTURO NERI RAYA, quien se identifica con Credencial para votar con Clave NRRYMR71122209H000, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el de Autorizado para oír y recibir notificaciones, de GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA, personalidad que acredita con Carta poder por lo que con fundamento en el Artículo 35 de la LFPA en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UCSIVC/DGCC/0607/2022, del Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022) el cual consta de Quince (15) fojas útiles, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL de esta Dependencia.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando el calce los que en ella intervienen, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

OMAR ESCAMILLA GUTIÉRREZ

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

MARTIN ARTURO NERI RAYA

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cédula Profesional

RESIDUOS Y RIESGO





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 16740, CIUDAD DE MEXICO TEL: 5558-3943 FAX 5763-9996
E-MAIL: amma2971@prodigy.net.mx

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2020

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
P R E S E N T E

UOL USB con
Quiere decirlo -

Asunto: Respuesta a Acta Circunstanciada de Inspección ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

En relación con la empresa denominada Graciela Del Socorro Salazar y Medina, con número de Registro Federal de Contribuyentes, SAMG330706538 y domicilio en Avenida Fuerza Aerea Mexicana, #192, Col. Cuatro Arboles, Venustiano Carranza, CDMX, Cp. 15730, representada legalmente por mí, personalidad debidamente acreditada en términos del instrumento público número 33,239, firmado ante la fe del Lic. Víctor Manuel Mancilla Guerrero, titular de la notaría número 177 en Ciudad de México, de fecha 28 de septiembre de 2015.

Con respecto al acta circunstanciada de inspección numero ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020, derivada de la visita realizada el dia 06 de noviembre de año 2020, me permito dar RESPUESTA a los puntos establecidos que se revisaron motivo de la Orden de Inspección ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/OI-3200/2020, enumerados a continuación en referencia a los puntos establecidos en el acta.

2.- En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección realizo las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Artículo 130.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A dicho de la persona que recibe la diligencia, manifestó contar con bitácora de actividades realizadas a fin de mitigar minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio; sin embargo, no la exhibe, además indica que la bitácora se la llevó la encargada de la misma a su hogar.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2371
ALBERTO SANTOS DUMONT Nro. 102 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL: 5558-0246 FAX: 5763-9990
E-MAIL: estma2371@prodigy.net.mx

RESPUESTA

SE ADJUNTA COMO "ANEXO 1A, 1B Y 1C" DEL PRESENTE OFICIO UNA BITÁCORA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA MITIGAR, MINIMIZAR O LIMITAR SU DISPERSIÓN O RECOGERLOS Y REALIZAR LA LIMPIEZA DEL SITIO.

TAMBIEN SE ADJUNTA COMO "ANEXO 2" DEL PRESENTE OFICIO UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE REALIZARON EN EL SITIO,

II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos:

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

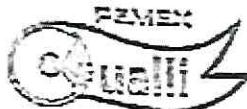
ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

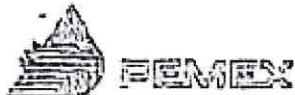
El visitado manifestó NO haber ingresado Aviso inmediato de lo ocurrido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las autoridades competentes, del evento del derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos ocurrido durante los primeros tres días; sin embargo manifiesta que ingresó los siguientes documentos: Informe Inicial P-ASEA-USIVI-001, Informe de control del evento P-ASEA-USIVI-002, formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos P-ASEA-USIVI-004, Formato de Aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos P-ASEA-USIVI-005, mediante ventanilla de oficina de partes el dia 10 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento de información ASEA/USIVI/DGSIVC/SS.2.1/0909/2020 de fecha 04 de marzo de 2020.

Ademas la persona que recibe la diligencia manifestó que posteriormente ingresó Aviso Inmediato de lo ocurrido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, del evento de derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos ocurrido, sin embargo, manifiesta que ingreso los siguientes documentos: Informe Inicial P-ASEA-001, Informe de control del evento P-ASEA-USIVI-002, formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos P-ASEA-USIVI-005, en oficina de partes el dia 18 de marzo de 2020, en respuesta al oficio ASEA/USIVI/DGSIVC/SS.2.1/0925/2020, para lo cual exhibe los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7, los cuales se observan sin firmas.

RESPUESTA

ACLARANDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA NUMERO ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020, INFORMO A ESTA AGENCIA QUE EL DIA 5 DE MARZO DE 2020 ME FUE NOTIFICADO EL OFICIO ASEA/USIVI/DGSIVC/ES.2.1/0909/2020 "ANEXO 3", DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, FIRMADO POR LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION, INSPECCION Y VIGILANCIA COMERCIAL, EN EL OFICIO ANTES MENCIONADO SE LE REQUIRIO A MI REPRESENTADA EN SU





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA

ESTACIÓN DE SERVICIO 297

ALBERTO SANTOS DUMONT 116, 102 COLONIA AVIACIÓN CIVIL

C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL.: 5558-3140 FAX: 5763-2956

E-MAIL: erma2971@prodigy.net.mx

NUMERAL 1, EL ANEXO I (FORMATO DE INFORME INICIAL), ANEXO II (DE SEGUIMIENTO DE EVENTO), ANEXO II (DE HECHOS), ANEXO II (CERRE), ANEXO IV (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "AVISO INMEDIATO"), ANEXO V (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O FORMATS DE AVISO DE DERRAMES INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "FORMALIZACIÓN DEL AVISO"), DICHOS DOCUMENTOS SE INGRESARON EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA ASEA EL 10 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020 "ANEXO 4", POR LO CUAL SE CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA EL PLAZO REFERIDO QUE FUE DE 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO DEL 01 DE MARZO DE 2020.

EN SEGUIMIENTO AL ACTO ANTERIOR EL DIA 13 DE MARZO DE 2020 ME FUE NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO EL OFICIO ASEA/UGSIVC/DGSIVC/55.2.1/0925/2020 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020 "ANEXO 5", EN EL CUAL SE LE SOLICITA A MI REPRESENTANTE LA RECLASIFICACIÓN DEL EVENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR LA OCURRENCIA DE INCIDENTES Y ACCIDENTES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (DAGLIOIA), ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS REGULADOS LLEVEN ACABO LAS INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ DE INCIDENTES Y ACCIDENTES OCURRIDOS EN SUS INSTALACIONES (DAGCICR), EN ATENCIÓN A DICHA PREVENCIÓN EL DIA 18 DE MARZO DE 2020 SE INGRESA EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA ASEA EL OFICIO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020 "ANEXO 6" POR MEDIO DEL CUAL SE INGRESARON LOS SIGUIENTES ANEXOS; ANEXO I (FORMATO DE INFORME INICIAL), ANEXO II (DE SEGUIMIENTO DE EVENTO), ANEXO II (DE HECHOS), ANEXO II (CIERRE), ANEXO IV (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "AVISO INMEDIATO"), ANEXO V (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O FORMATS DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "FORMALIZACIÓN DEL AVISO"), MANIFESTANDO EN DICHOS DOCUMENTOS LA RECLASIFICACIÓN DEL EVENTO DE ACUERDO A LAS DAGLIOIA Y DAGCIC, ESTANDO ESTOS DEBIDAMENTE PRÉQUISITADOS FIRMADOS Y POR MI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondiente.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT Nú. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL: 5586-3946 FAX: 5783-9295
E-MAIL: amta2971@prodigy.net.mx

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIM/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A dicho del visitado, manifestó que inicio actividades de monitoreo de suelo el día 07 y 08 de marzo de 2020, para lo cual exhibe copia simple de FORMATO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MUESTREO con identificación FR-MTA-12.1, elaborado por LABSA como anexo 21, ademas exhibe el "ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO 2971 LADO SUR GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA" como anexo 20, en el cual se presentan los RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS PRIMERA CAMPAÑA DE MUESTREO en las hojas 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de 143.

RESPUESTA

EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA NECESARIAS PARA HACER FRENTES A LA CONTINGENCIA FUERON DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CUALES FUERON: REALIZAR EL TRASVASE A AUTOTANQUE DE LOS HIDROCARBUROS REMANENTES EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PARA SER LLENADOS CON AGUA TRATADA, LA CONSTRUIR POZOS DE RECUPERACIÓN DENOMINADOS POZOS INDIOS O PUYONES PARA RECUPERAR LOS HIDROCARBUROS DEL SUBSUELO Y REALIZAR MONITOREO DEL SUELO, SUBSUELO Y MANTOS ACUÍFEROS A TRAVÉS DE POZOS DE OBSERVACIÓN Y MONITOREO ASÍ COMO LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL LABORATORIO MOVIL DE SACMEX.

LA EVIDENCIA QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE OFICIO SON LAS ACCIONES EJECUTADAS PARA MITIGAR EL EVENTO "ANEXO 7", Y EL PLAN DE TRABAJO DE ACCIONES DE CONTENCIÓN EN SITIO "ANEXO 7.1", ASÍ COMO LA EVIDENCIA LAS BITACORAS DE SEGUIMIENTO Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA "ANEXO 1A, 1B Y 1C" Y "ANEXO 2", BITACORA DE TOMA DE MUESTRAS (HOJAS DE CAMPO) "ANEXO 8"

IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIM/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A lo cual la persona que recibe la diligencia exhibió e ANEXO 22 "Acciones ejecutadas para mitigar el evento". Ademas de ANEXO 20. de "Estudio de caracterización en las instalaciones de la estación de servicio 2971 lado sur GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA", identificado con numero CARAC-2971/06-20, en el cual se observa reporte fotográfico en las hojas 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 de 143 el VISITADO tambien manifestó que, al dia de hoy 06 de noviembre de 2020, no han iniciado actividades o actos de remediación de suelo contaminado.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT Nú. 192 COLONIA AVIACIÓN CDMX
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL: 5558-3926 FAX: 5763-0026
E-MAIL: arm2971@prodigy.net.mx

RESPUESTA

OCMO PARTE DEL PRESENTE OFICIO SE INCLUYE EL "ANEXO 9" QUE CORRESPONDE AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASÍ COMO LA PROPUESTA TÉCNICA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS LA CUAL FUÉ RECIBIDA EN LA OFICINA DE PARTES DE LA ASEA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN ESTE SENTIDO NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

3.- Si la empresa sujeta a inspección formaliza el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la autoridad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 40, 41, 42, 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIV/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

El VISITADO manifestó lo siguiente: "no cuenta con la formalización del aviso inmediato del evento ocurrido, toda vez que solo respondió los requerimientos de información por parte de las autoridades competentes, y recuerdo enviar a la ASEA, formatos de incidentes y accidentes el día 18 de marzo del 2020, conforme al ANEXO 4."

RESPUESTA

LOS ARGUMENTOS RESPECTIVOS A LOS AVISOS INMEDIATOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN SU FRACCIÓN II, SE EXPLICARON EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE OFICIO POR LO CUAL A FIN DE NO REPETIR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE, REFIERO NUEVAMENTE LOS "ANEXOS 3, 4, 5 Y 6" A FORMA DE EVIDENCIA.

4.- Se solicitó al VISITADO, documento idóneo sobre caracterización del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y Lineamientos para el Muestreo para Caracterización y Especificación para la Remediación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIV/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

El VISITADO exhibe ANEXO 20 "Estudio de caracterización en las instalaciones de la estación de servicio 2971 lado sur Graziella Del Socorro Salazar y Medina", de fecha 30 de junio de 2020, sin embargo, en la hoja 132 de 143, no se observa la firma del Responsable Técnico.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL: 5358-3946 FAX: 5783-9295
E-MAIL: amra2971@prodigy.net.mx

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A dicho del visitado, manifestó que inicio actividades de monitoreo de suelo el día 07 y 08 de marzo de 2020, para lo cual exhibe copia simple de FORMATO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MUESTREO con identificación FR-MTA-12.1, elaborado por LABSA, como anexo 21, además exhibe el "ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO 2971 LADO SUR GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA" como anexo 20, en el cual se presentan los RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS PRIMERA CAMPAÑA DE MUESTREO en las hojas 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de 143.

RESPUESTA

EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA NECESARIAS PARA HACER FRENTES A LA CONTINGENCIA FUERON DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CUALES FUERON: REALIZAR EL TRASVASE A AUTOTANQUE DE LOS HIDROCARBUROS REMANENTES EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PARA SER LLENADOS CON AGUA TRATADA, LA CONSTRUIR POZOS DE RECUPERACIÓN DENOMINADOS POZOS INDIOS O PUYONES PARA RECUPERAR LOS HIDROCARBUROS DEL SUBSUELO Y REALIZAR MONITOREO DEL SUELO, SUBSUELO Y MANTOS ACUÍFEROS A TRAVÉS DE POZOS DE OBSERVACIÓN Y MONITOREO ASÍ COMO LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL LABORATORIO MOVIL DE SACMEX.

LA EVIDENCIA QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE OFICIO SON LAS ACCIONES EJECUTADAS PARA MITIGAR EL EVENTO "ANEXO 7", Y EL PLAN DE TRABAJO DE ACCIONES DE CONTENCIÓN EN SITIO "ANEXO 7.1", ASÍ COMO LA EVIDENCIA LAS BITACORAS DE SEGUIMIENTO Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA "ANEXO 1A, 1B Y 1C" Y "ANEXO 2", BITACCRA DE TOMA DE MUESTRAS (HOJAS DE CAMPO) "ANEXO 8"

IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A lo cual la persona que recibe la diligencia exhibió e ANEXO 22 "Acciones ejecutadas para mitigar el evento". Además de ANEXO 20. de "Estudio de caracterización en las instalaciones de la estación de servicio 2971 lado sur GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA", identificado con numero CARAC-2971/06-20, en el cual se observa reporte fotográfico en las hojas 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 de 143 el VISITADO también manifestó que, al día de hoy 06 de noviembre de 2020, no han iniciado actividades o actos de remediación de suelo contaminado.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT Nú. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL: 5558-3926 FAX: 5763-0196
E-MAIL: arma2971@prodigy.net.mx

RESPUESTA

OCMO PARTE DEL PRESENTE OFICIO SE INCLUYE EL "ANEXO 9" QUE CORRESPONDE AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASÍ COMO LA PROPUESTA TÉCNICA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS LA CUAL FUÉ RECIBIDA EN LA OFICINA DE PARTES DE LA ASEA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN ESTE SENTIDO NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

3.- Si la empresa sujeta a inspección formaliza el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la autoridad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 40, 41, 42, 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIV/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

El VISITADO manifestó lo siguiente: "no cuenta con la formalización del aviso inmediato del evento ocurrido, toda vez que solo respondí los requerimientos de información por parte de las autoridades competentes, y recuerdo enviar a la ASEA, formatos de incidentes y accidentes el día 18 de marzo del 2020, conforme al ANEXO 4."

RESPUESTA

LOS ARGUMENTOS RESPECTIVOS A LOS AVISOS INMEDIATOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN SU FRACCIÓN II, SE EXPLICARON EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE OFICIO POR LO CUAL A FIN DE NO REPETIR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE, REFIERO NUEVAMENTE LOS "ANEXOS 3, 4, 5 Y 6" A FORMA DE EVIDENCIA.

4.- Se solicitó al VISITADO, documento idóneo sobre caracterización del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y Lineamientos para el Muestreo para Caracterización y Especificación para la Remediatón, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIV/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

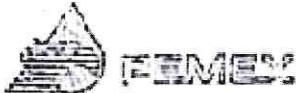
El VISITADO exhibe ANEXO 20 "Estudio de caracterización en las instalaciones de la estación de servicio 2971 lado sur Graziella Del Socorro Salazar y Medina", de fecha 30 de junio de 2020, sin embargo, en la hoja 132 de 143, no se observa la firma del Responsable Técnico.



NUMERAL 1, EL ANEXO I (FORMATO DE INFORME INICIAL), ANEXO II (DE SEGUIMIENTO DE EVENTO), ANEXO II (DE HECHOS), ANEXO II (CIERRE), ANEXO IV (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "AVISO INMEDIATO"), ANEXO V (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O FORMATOS DE AVISO DE DERRAMES INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "FORMALIZACIÓN DEL AVISO"), DICHOS DOCUMENTOS SE INGRESARON EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA ASEA EL 10 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020 "ANEXO 4", POR LO CUAL SE CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA EL PLAZO REFERIDO QUE FUE DE 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO DEL 01 DE MARZO DE 2020.

EN SEGUIMIENTO AL ACTO ANTERIOR EL DIA 13 DE MARZO DE 2020 ME FUE NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO EL OFICIO ASEAUUGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/0925/2020 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020 "ANEXO 5", EN EL CUAL SE LE SOLICITA A MI REPRESENTANTE LA RECLASIFICACIÓN DEL EVENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR LA OCURRENCIA DE INCIDENTES Y ACCIDENTES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (DAGLIOIA), ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS REGULADOS LLEVEN ACABO LAS INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ DE INCIDENTES Y ACCIDENTES OCURRIDOS EN SUS INSTALACIONES (DAGCICR), EN ATENCIÓN A DICHA PREVENCIÓN EL DIA 18 DE MARZO DE 2020 SE INGRESA EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA ASEA EL OFICIO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020 "ANEXO 6" POR MEDIO DEL CUAL SE INGRESARON LOS SIGUIENTES ANEXOS; ANEXO I (FORMATO DE INFORME INICIAL), ANEXO II (DE SEGUIMIENTO DE EVENTO), ANEXO II (DE HECHOS), ANEXO II (CIERRE), ANEXO IV (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "AVISO INMEDIATO"), ANEXO V (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O FORMATOS DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "FORMALIZACIÓN DEL AVISO"), MANIFESTANDO EN DICHOS DOCUMENTOS LA RECLASIFICACIÓN DEL EVENTO DE ACUERDO A LAS DAGLIOIA Y DAGCIC, ESTANDO ESTOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS FIRMADOS Y POR MI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondiente.



GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT NO. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL: 5548-3940 FAX: 5763-9229
E-MAIL: arms2971@prodigy.net.mx

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A dicho del visitado, manifestó que inicio actividades de monitoreo de suelo el día 07 y 08 de marzo de 2020, para lo cual exhibe copia simple de FORMATO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MUESTREO con identificación FR-MTA-12.1, elaborado por LABSA, como anexo 21, ademas exhibe el "ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO 2971 LADO SUR GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA" como anexo 20, en el cual se presentan los RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS PRIMERA CAMPAÑA DE MUESTREO en las hojas 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de 143.

RESPUESTA

EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA NECESARIAS PARA HACER FRENTA A LA CONTINGENCIA FUERON DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CUALES FUERON; REALIZAR EL TRASVASE A AUTOTANQUE DE LOS HIDROCARBUROS REMANENTES EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PARA SER LLENADOS CON AGUA TRATADA, LA CONSTRUIR POZOS DE RECUPERACIÓN DENOMINADOS POZOS INDIOS O PUYONES PARA RECUPERAR LOS HIDROCARBUROS DEL SUBSUELO Y REALIZAR MONITOREO DEL SUELTO, SUBSUELO Y MANTOS ACLIFEROS A TRAVES DE POZOS DE OBSERVACIÓN Y MONITOREO ASI COMO LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL LABORATORIO MOVIL DE SACMEX.

LA EVIDENCIA QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE OFICIO SON LAS ACCIONES EJECUTADAS PARA MITIGAR EL EVENTO "ANEXO 7", Y EL PLAN DE TRABAJO DE ACCIONES DE CONTENCIÓN EN SITIO "ANEXO 7.1", ASI COMO LA EVIDENCIA LAS BITACORAS DE SEGUIMIENTO Y EVIDENCIA FOTOGRAFICA "ANEXO 1A, 1B Y 1C" Y "ANEXO 2", BITACORA DE TOMA DE MUESTRAS (HOJAS DE CAMPO) "ANEXO 8"

IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A lo cual la persona que recibe la diligencia exhibio e ANEXO 22 "Acciones ejecutadas para mitigar el evento". Ademas de ANEXO 20. de "Estudio de caracterización en las Instalaciones de la estación de servicio 2971 lado sur GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA", identificado con numero CARAC-2971/06-20, en el cual se observa reporte fotográfico en las hojas 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 de 143 el VISITADO tambien manifesto que, al dia de hoy 06 de noviembre de 2020, no han iniciado actividades o actos de remediación de suelo contaminado.



GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT NC. 102 COLONIA AVIACIÓN CML
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL.: 5558-3948 FAX: 5763-9966
E-MAIL: alma2971@prodigy.net.mx

RESPUESTA

COMO PARTE DEL PRESENTE OFICIO SE INCLUYE EL "ANEXO 9" QUE CORRESPONDE AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASI COMO LA PROPUESTA TÉCNICA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS LA CUAL FUE RECIBIDA EN LA OFICINA DE PARTES DE LA ASEA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN ESTE SENTIDO NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

3.- Si la empresa sujeta a inspección formalizo el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la autoridad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 40, 41, 42, 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/JAC-3200/2020

El VISITADO manifestó lo siguiente: "no cuenta con la formalización del aviso inmediato del evento ocurrido, toda vez que solo respondió los requerimientos de información por parte de las autoridades competentes, y recuerdo enviar a la ASEA, formatos de Incidentes y accidentes el dia 16 de marzo del 2020, conforme al ANEXO 4."

RESPUESTA

LOS ARGUMENTOS RESPECTIVOS A LOS AVISOS INMEDIATOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN SU FRACCIÓN II, SE EXPLICARON EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE OFICIO POR LO CUAL A FIN DE NO REPETIR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE, REFIERO NUEVAMENTE LOS "ANEXOS 3, 4, 5 Y 6" A FORMA DE EVIDENCIA

4.- Se solicita al VISITADO, documento idóneo sobre caracterización del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y Lineamientos para el Muestreo para Caracterización y Especificación para a Remediación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/JAC-3200/2020

El VISITADO exhibe ANEXO 20 "Estudio de caracterización en las instalaciones de la estación de servicio 2971 lado sur Graziella Del Socorro Salazar y Medina", de fecha 30 de junio de 2020, sin embargo, en la hoja 132 de 143, no se observa la firma del Responsable Técnico.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT Nú. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MEXICO TEL.: 5550-3046 FAX: 5763-9998
E-MAIL: arme2971@prodigy.net.mx

RESPUESTA

LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO SE INGRESO EN UN TANTO ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL RESPONSABLE TÉCNICO, MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL "ANEXO 9" REFERENCIADO ANTERIORMENTE.

5.- Si la empresa sujeta a inspección durante el evento no deseado del derrame y/o infiltración se producto al suelo se hayan aplicado las medidas de contención de los materiales y residuos peligrosos liberados, considero para dichas actividades que no se haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; no haya realizado la mezcla de suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones 11 y V y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

El VISITADO manifestó que durante la extracción y/o remoción de suelos contaminados no han empleado un sistema de control de emisión de polvos, ademas también manifestó que NO realizó el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, tampoco almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; así como que no realizó la mezcla de suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución, y que no ha aplicado en el sitio oxidantes químicos; sin embargo, no exhibe documento idóneo que compruebe su dicho.

RESPUESTA

PARA EL RETIRO DE LAS TIERRAS CONTAMINADAS SE CONTRATO A EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE LAS TIERRAS CONTAMINADAS.

ASI MISMO MANIFIESTO QUE NO SE REALIZARON LAVADOS DE SUELOS EN SITIO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS SIN DISPOSITIVOS DE CONTROL, TAMPOCO ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS LIXIVIADOS Y CORRIENTES DE AGUAS GENERADAS; ASI COMO QUE NO SE REALIZO LA MEZCLA DE SUELOS CONTAMINADOS CON SUELOS NO CONTAMINADOS CON EL PROPOSITO DE DILUCIÓN, Y QUE NO SE HA APLICADO EN SITIO OXIDANTES QUÍMICOS.



GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2371
ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL: 5555-3546 FAX: 5701-6976
E-MAIL: arme2371@prodigy.net.mx

6.- Si por las actividades de contención y limpieza se generaren residuos peligrosos, verificar si la empresa sujeta a inspección ha dado un manejo y disposición final adecuado a los mismos, para lo cual se deberá exhibir evidencia respecto a:

- c) Si dichos residuos peligrosos son recolectados y transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por dicha Dependencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y acorde con lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte de los mismos mediante empresa autorizada, exhibiendo para ello la evidencia documental que permita corroborar dicha información contenida en el correspondiente manifiesto y con la copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio.
- d) Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final a empresas autorizadas por la Autoridad competente, a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

Cor respectó a este punto la persona que recibe la presente diligencia exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción a nombre de la razón social GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA con domicilio en Alberto Santos Dumont No. 192, Col. Aviación Civil Venustiano Carranza que se describen en el ANEXO 9 * 0, 11, 12, 13, 14y15, los cuales presentan los siguientes datos:

Es importante señalar que los manifiestos de entrega, transporte y recepción No. 38128 y 39163, si bien se encuentran sellados por la empresa transportista, no exhiben firma del transportista responsable, tampoco presentan sello y firma de la estación de servicio (generador). Asimismo, el manifiesto de entrega, transporte y recepción No. GSS121020, no exhibe la fecha en que los residuos fueron entrega por el transportista al destinatario. Los manifiestos de entrega, transporte y recepción No. GSS071020, GSS071020-I, GSS081020, GSS121020 y GSS121020-I, no cuentan con los sellos del transportista, así como tampoco de la estación de servicio (generador).

Respecto a las autorizaciones por parte de la SEMARNAT para el transporte, acopio y disposición final de los residuos peligrosos derivados de las actividades de contención y limpieza del sitio, la persona que recibe la presente diligencia exhibe la documentación que se cita como ANEXO 18, 19, 23 y 26, la cual contiene la siguiente información:





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL.: 5553-3946 FAX: 5783-9998
E-MAIL: armn2971@prodigy.net.mx

Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, No. 09-1-25-18, de fecha 03 de octubre de 2018, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de FUTURO ENERGÉTICO, S.A. DE C.V. La persona que reciba la diligencia sólo exhibe la hoja uno de la autorización citada.

Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, No. 15-11-11-10, de fecha 08 de junio de 2010, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, S.A DE C.V. La persona que recibe la diligencia sólo exhibe la hoja uno de la autorización citada.

Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, No. 09-1-25-18, de fecha 06 de marzo de 2020, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de la empresa REINBISA; S.A.P.I. DE C.V. la cual autoriza a esta empresa para el acopio de "Tierra contaminada con hidrocarburos".

Autorización para el tratamiento por incineración de residuos peligrosos, No. DGGIMAR.710/006278, de fecha 25 de agosto de 2020, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de la empresa TECNICAS ESPECIALES DE REDUCCIÓN DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V. Cabe mencionar que en la autorización no se menciona listado de residuos peligrosos autorizados a incinerar, hace referencia a los oficios números DGGIMAR.710/001118 de fecha 4 de junio de 2002 y DGGIMAR.710/0000964, de fecha 15 de febrero de 2007.

El VISITADO manifiesta que el suelo y agua extraído en el sitio en los volúmenes que se presentan en los manifiestos de entrega, transporte y recepción exhibidos fueron enviados para su tratamiento (incineración) y disposición final a Altamira, estos suelos según lo manifiesta no serán sometidos a proceso de remediación ex situ.

RESPUESTA

SE PRESENTAN MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN NUMERO 38128 Y 39163 SELLADOS Y FIRMADOS POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO, ASÍ COMO POR EL TRANSPORTISTA RESPONSABLE.

SE PRESENTA MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN NUMERO GSS121020, CON LAS FECHAS EN QUE LOS RESIDUOS FUERON ENTREGADOS POR EL TRANSPORTISTA AL DESTINATARIO.

SE PRESENTAN MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN NUMEROS GSS071020, GSS071020-I, GSS081020, GSS121020 y GSS121020-I, SELLADOS Y FIRMADOS POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO, ASÍ COMO POR EL TRANSPORTISTA RESPONSABLE.



GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT Nú. 192 COLONIA AMACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL.: 5556-3845 FAX: 5762-9925
E-MAIL: amra2971@prodigy.net.mx

LOS MANIFIESTOS 38128, 39163, GSS071020, GSS071020H, GS3081020,
GSS121020 y GSS121020-I, FORMAN PARTE DEL "ANEXO 10"

CON RESPECTO DE LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE ANEXAN LAS AUTORIZACIONES ANTE SEMARNAT:

- AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO 09-I-25-18, A NOMBRE DE LA EMPRESA; FUTURO ENERGÉTICO, S.A. DE C.V., "ANEXO 11".
- AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO 15-II-11-10, A NOMBRE DE LA EMPRESA; MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, S.A. DE C.V., "ANEXO 12".
- AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO 24-I-08-2011, A NOMBRE DE LA EMPRESA; CASTATRUCKS, S.A. DE C.V. "ANEXO 13".
- AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO 15-II-01-20 A NOMBRE DE LA EMPRESA; REINBISA, S.A.P.I. DE C.V., "ANEXO 14".
- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO POR INCINERACIÓN NUMERO DGGIMAR.710/001118 Y DGGIMAR.710/000954 A NOMBRE DE TECNICAS ESPECIALES DE REDUCCIÓN DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V. "ANEXO 15"

7.- Si el propietario, responsable, encargado, ocupante y/o representante legal cuenta con el documento idóneo que compruebe cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación por parte de la autoridad competente, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 68, 69, 73 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones 11 y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se deben exhibir al momento de la visita de inspección, la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación, por parte de la autoridad competente.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIV/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

el VISITADC exhibió únicamente copia simple de escrito libre de Asunto: Estudio de Caracterización y Propuesta de Remediación, de fecha 30 de septiembre de 2020, dirigido al Ing. Salvador Gómez Archundia, Director General de Supervisión Inspección con fecha de recibido en Área de Atención al Regulado 30 de sep 2020, como ANEXO 17, copia simple de "PROPUESTA TÉCNICA Remediación de suelos contaminados por hidrocarburos Estación de servicio 2971 Graziela del Socorro Salazar y Medina, Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México", de fecha septiembre de 2020, elaborado por GEOZIMA AMBIENTAL y LIMPIEZA DEL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., como ANEXO 25, adicionalmente el VISITADC manifestó que NO cuenta con documento aprobatorio de la propuesta de remediación y sigue esperando respuesta de la autoridad competente.



GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT Nú. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL: 5559-3940 FAX: 5763-0996
EMAIL: asma2971@prodigy.net.mx

RESPUESTA

COMO PARTE DEL PRESENTE OFICIO SE INCLUYE EL "ANEXO 9" QUE CORRESPONDE AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASI COMO LA PROPUESTA TÉCNICA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS LA CUAL FUE RECIBIDA EN LA OFICILIA DE PARTES DE LA ASEA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN ESTE SENTIDO NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

B.- Las suscritas inspectoras solicitaron a la persona que recibe a diligencia documento idóneo que compruebe cuenta con la resolución de la autoridad competente, en la que se incluya que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, irritantes o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 68, 69, 7C y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo tercero del artículo 15º de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente y 16 fracciones 11 y IV y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

El visitado manifestó no contar con el documento en mención.

RESPUESTA

HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INGRESA EL PRESENTE OFICIO NO SE TIENE UNA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD CON RESPECTO AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASI COMO LA PROPUESTA TÉCNICA DE REMEDIACIÓN.

COMO PARTE DEL PRESENTE OFICIO SE INCLUYE EL "ANEXO 9" QUE CORRESPONDE AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASI COMO LA PROPUESTA TÉCNICA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS LA CUAL FUE RECIBIDA EN LA OFICILIA DE PARTES DE LA ASEA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN ESTE SENTIDO NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

Atentamente

Jesús Jurado Salazar

Representante Legal

Graciela Del Socorro Salazar y Medina



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

C. Marisol Gutiérrez Luengas
Apoderada Legal de la Persona Física
con Actividad Empresarial
Graziella del Socorro Salazar y Medina
Calle Alberto Santos Dumont No. 192, Colonia Aviación Civil
C.P. 15740, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México
Teléfono: 55 5511 2186 y 55 4984 6697
Correo electrónico: tramites_oficiales@corpogas.com.mx
P R E S E N T E

Trámite: ASEA-00-013-A (Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos)
Bitácora: 09/JIA0335/07/21

Con referencia a su escrito sin número de fecha 20 de julio de 2021, recibido en el Área de Atención al Regulado (AAR), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), el 21 de julio de 2021, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), a través del cual la C. Marisol Gutiérrez Luengas, en su carácter de Apoderada Legal de la Persona Física con Actividad Empresarial, C. Graziella del Socorro Salazar y Medina en adelante REGULADO, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental, para el sitio denominado Calle Alberto Santos Dumont, No. 192, Col. Aviación Civil, C.P. 15740. Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con coordenadas UTM, vértice 1 X=491711.3695, Y=2147044; vértice 2 X=491747.8137, Y=2147014.0405; vértice 3 X=491716.9033, Y=2147008.6647; Zona 14Q, en lo sucesivo (SITIO), y

CONSIDERANDO

- I. Que, es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de estos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que, es facultad de esta DGCC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del Sector Hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que, las actividades que realiza el REGULADO son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Ricardo
Flores
Magón
2022
Año de
Méjico
PRECEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- IV. Que, la C. Marisol Gutiérrez Luengas, acreditó su personalidad jurídica como Apoderada Legal del REGULADO, mediante copia simple del Instrumento Público Número 115,520, Folio 83344 de fecha 24 de marzo de 2020, otorgado ante la Fe del Lic. Cándido Mejía García, Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Ciudad de Tula de Allende, estado de Hidalgo.
- V. Que, el día 21 de julio de 2021, el REGULADO ingresó en el AAR de esta AGENCIA, el escrito sin número de fecha 20 de julio de 2021, mediante el cual presentó la Propuesta de Remediación A. Emergencia Ambiental del SITIO, debido al derrame de aproximadamente 16,000 litros de gasolina, afectando un área de 1,562m² y un volumen de 2,242.75m³ de suelo impactado, ocurrido el 29 de febrero de 2020.
- VI. Que esta DGGC, mediante oficio ASEA/UGSIV/DGCC/11275/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, apercibió al REGULADO para presentar la información necesaria para obtener la aprobación de la Propuesta de Remediación A. Emergencia Ambiental, mismo que se notificó personalmente de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), a la C. Marisol Gutiérrez Luengas el 19 de octubre de 2021.
- VII. Que el 03 de noviembre de 2021, el REGULADO ingresó en el AAR de esta AGENCIA el escrito sin número de fecha 02 de noviembre de 2021, registrado con el folio 075981/11/21, a través del cual presentó la información requerida mediante el oficio ASEA/UGSIV/DGCC/11275/2021 de fecha 04 de octubre de 2021.
- VIII. Que, mediante el escrito sin número de fecha 20 de julio de 2021, el REGULADO, designó como Responsable Técnico a la empresa Geozima Ambiental, S.A. de C.V., para llevar a cabo las acciones de remediación del SITIO. Mediante el escrito sin número de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Responsable Técnico al C. Agustín Hernández Cervantes (PHEC) para la elaboración del Estudio de Caracterización y Plan de muestreo para el SITIO; lo anterior de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Reglamento LGPCIR). El Responsable Técnico (Geozima Ambiental, S.A. de C.V.) presentó copia simple de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 09-V-34-14, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante el oficio DGGIMAR.710/004730 del 04 de junio de 2014 y vigente al 04 de junio de 2024.
- IX. Que, el REGULADO manifestó, que en el SITIO no se observan cuerpos de agua superficiales, sin embargo, si la presencia de un acuífero, por lo que presentó copia simple de del escrito sin número de fecha 27 de octubre de 2021 con sello de recibido de CONAGUA (misma fecha), mediante el cual informó detalladamente del derrame accidental ocurrido el 29 de febrero de 2020 en el SITIO y establece que: "me indique el procedimiento a seguir en esta dependencia para dar atención a la emergencia".
- X. Que, el REGULADO manifestó, que en el SITIO se llevó a cabo dos campañas de muestreo para la determinación del área afectada, como se indica a continuación:

La primer campaña se llevó a cabo el 08 de marzo del 2020 en donde perforaron 09 sondeos exploratorios al interior del predio para la extracción de muestras de suelo hasta una profundidad de 2.0m, para la



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECISIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

determinación de Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) y BTEX's. La ubicación de los sondeos se muestra en la siguiente figura.

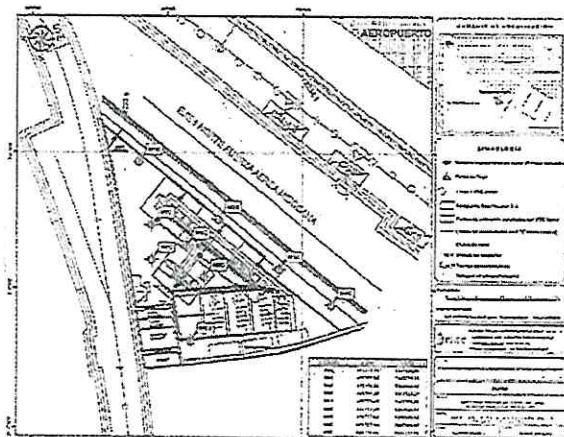


Figura 1. Ubicación de los puntos de sondeo de suelo afectado para la Primer campaña.

La segunda campaña se llevó a cabo el 04 de junio de 2020 con 06 sondeos exploratorios para la toma de suelo y agua subterránea, para la determinación de HFL, MTBE y BTEX's, a dos profundidades (entre 1.1 a 3.0 m) y 06 muestras de agua subterránea para la determinación de HFL, MTBE y BTEX's. en los pozos: PM1, P15, P12, P3T, P7, y PSTC2. La ubicación de los sondeos se muestra en la siguiente figura.

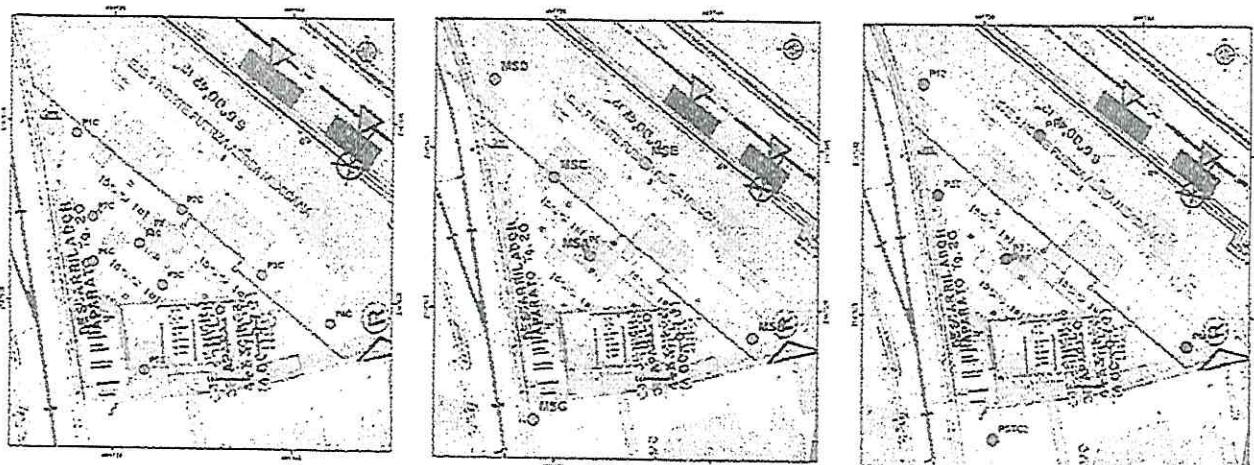


Figura 2. Ubicación de los puntos de sondeo de suelo afectado para la Segunda campaña.



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de
REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC /0607/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- XI. Que, el REGULADO manifestó, que el muestreo de caracterización de suelo del SITIO se realizó por los siguientes laboratorios:

La Primer campaña del 08 de marzo del 2020, la llevó a cabo Laboratorio y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V., para el muestreo de caracterización se definieron 09 puntos de muestreo para la determinación de HFL y BTEX's.

La Segunda campaña del 04 de junio de 2020, la llevó a cabo Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., para el muestreo de caracterización se definieron 06 puntos de muestreo para la toma de suelo y agua subterránea, para la determinación de HFL, MTBE y BTEX's

- XII. Que, el REGULADO manifestó que el Laboratorio y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V., realizó la obtención de muestras en el SITIO, así como las determinaciones analíticas a estas de la Primer campaña, por lo tanto, presenta copia simple de la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0549-029/14, vigente a partir del 30 de marzo de 2014. Las Aprobaciones emitidas por la PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-004A/2017 del 22 de mayo de 2017 y PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-004MA/2014 del 20 de octubre de 2014, con vigencia de cuatro años cada una, donde se incluye al C. Juan Carlos Alcántara Benítez, quien fue el encargado de realizar los muestreos de caracterización, e incluyen los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFL y BTEX's.

El REGULADO manifestó que Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., realizó la obtención de muestras en el SITIO, así como las determinaciones analíticas a estas de la Segunda campaña, por lo tanto, presenta copia simple de la Acreditación otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-00-003/11, vigente a partir del 23 de mayo de 2011. Las Aprobaciones emitidas por la PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de mayo de 2017 y PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-004MA/2014 del 22 de agosto de 2017, con vigencia de cuatro años cada una, donde se incluye a los C.C. Agustín Hernández Cervantes, quien fue el encargado de realizar los muestreos de caracterización, e incluyen los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFL, MTBE y BTEX's HFL y BTEX's.

- XIII. Que, el REGULADO manifiesta que el SITIO continuará con un uso de suelo Industrial.

- XIV. Que, el REGULADO presenta la cadena de custodia con folio 033 de la Primer campaña y la cadena de custodia folios 1416/2020 y 1417/2020 de la Segunda campaña, para la Caracterización del SITIO, con la información requerida en el numeral 7.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

- XV. Que, el REGULADO presenta para la Caracterización del SITIO, diagramas de la extensión de los daños del SITIO y, es necesario aclarar que la totalidad del área de afectación se encuentra cubierta por concreto y asfalto, motivo por lo cual no se incluye fotografías que muestren la situación previa a los trabajos de remediación.

- XVI. Que, del análisis realizado por esta DGCC a la documentación presentada por el REGULADO, respecto a los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización del SITIO, se identificó que:



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
EPICURIANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agenzia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC /0607/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

Se llevó a cabo el muestreo de caracterización, los puntos de muestreo se distribuyeron en las zonas afectadas y su periferia, que las tomas de muestras se realizó la Primer campaña del 08 de marzo del 2020 y la Segunda campaña del 04 de junio de 2020. Con los resultados de laboratorio se encontró que los 09 puntos de muestreo de la Primer campaña, los HFL y BTEX's (Benceno) rebasan los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

De los 06 puntos de muestreo de la Segunda campaña, los resultados obtenidos indican lo siguiente:

1. De los 15 muestras analizadas solo 6 reportan concentraciones de hidrocarburos fracción ligera, en los 9 restantes el resultado fue: No Detectado.
2. El rango de concentraciones varía de No Detectado a 905.41 mg/Kg (MSL2971-190)
3. Para los niveles de muestreo someros (0.6m - 0.7m), no se detectaron concentraciones de HFL, a excepción del sondeo MSH2971 en donde se obtuvo una concentración de 107.61 mg/kg.
4. Para el nivel subsecuente (1.2m - 1.3m), los sondeos que presentaron concentraciones fueron: MSL2971, MSM2971 y MSL2971, encontrándose en un rango de 29.62 mg/kg a 344.2 mg/kg, mismas que se encuentran dentro de los LMP (Límites Máximos Permisibles), establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, al igual que para el nivel anterior. Para los sondeos restantes, el resultado fue No Detectado.
5. Para el nivel de exploración final (1.9 m), solo el sondeo exploratorio MSL2971 excede los Límites Máximos Permisibles emitidos por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, con una concentración de 905.41mg/Kg.
6. En general podemos decir que solo la muestra identificada como MSL2971-190 excede los límites máximos permisibles, siendo que las 14 muestras restantes se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
7. Para el caso de los BTEX's las concentraciones reportadas para todas las muestras se encuentran dentro de los límites máximos permisibles emitidos por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
8. Las concentraciones de Benceno se encuentran en un rango entre No Detectado a 7.41 mg/Kg (MSL2971-190), para el Tolueno las concentraciones varían de No Detectado a 70.53 mg/Kg (MSL2971-190), el Etilbenceno varía de No Detectado a 10.75 mg/Kg (MSL2971-190), finalmente el rango de concentración para los Xilenos se encuentra entre No Detectado a 48.62 mg/Kg (MSL2971-190).

A partir de un diagrama de distribución espacial de los resultados y de la comparación con el diagrama contaminante obtenido del estudio de caracterización del año 2020, se establece que: "... la estela de contaminante ha migrado hacia la confluencia de la intersección de los túneles del SCT Metro, provocando que la estela se expanda hacia el norte y se reduzca hacia el centro.

Lo anterior se muestra en la siguiente figura.



Ricardo Flores Magón
2022 Año de la Revolución Mexicana

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

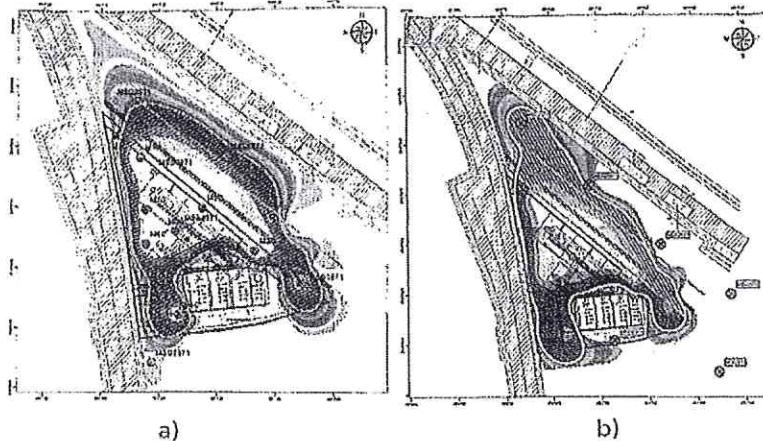


Figura 3 Comparación de distribución de hidrocarburos en suelos y tendencias de dispersión (a) caracterización antecedente y (b) Ampliación de caracterización

XVII. Que, el REGULADO presentó ante esta DGCC, la Propuesta de Remediación Modalidad A Emergencia Ambiental a través de la "Extracción de vapores en el sitio contaminado", para el suelo del SITIO, que contempla las acciones que a continuación se describen:

El sistema a instalar fue diseñado con la utilización de dos equipos (un extractor de vapores y un compresor de aire para su inyección al subsuelo), es decir un sistema de doble fase con dos equipos, cuya operación se llevaría a cabo mediante la extracción de vapores e inyección de aire en los mismos puntos al subsuelo (pozos), con la misma tubería de conducción y con tiempos de trabajo alternados y de manera automática.

De esta forma, el diseño del sistema completo como se propone consiste en 16 pozos de extracción/inyección distribuidos en función de la pluma contaminante detectada en el subsuelo y en la periferia del límite norte del predio. Esta distribución fue establecida con base al cálculo teórico del radio de afluencia en la aplicación de las metodologías propuestas y la obtención de parámetros hidrogeológicos a través de la utilización de ecuaciones que proveen una buena aproximación en el flujo de gases en la zona vadosa o zona no saturada.

Adicionalmente, cada uno de estos puntos de inyección/extracción (pozos), se interconectarían entre sí mediante una tubería de conducción colocada bajo la superficie del área por la que se aplicarían las dos fases y que estaría direccionada a una sección del área para el control operativo y la eliminación de contaminantes en fase gaseosa, tal y como se expone en el siguiente esquema que se muestra a continuación. Particularmente la operación de cada uno de los puntos de aplicación de las metodologías o pozos de remediación a instalar, podrán ser controlados de manera independiente con la colocación de válvulas de apertura y cierre del paso de aire a presión y con manómetros de control de presiones, además de medidas emergentes para la interrupción de proceso u operación de los equipos y de todo el sistema en general, gran parte de estos elementos serán instalados en el área de control general del sistema, que estará en la zona de oficinas y cuartos de control de la estación.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

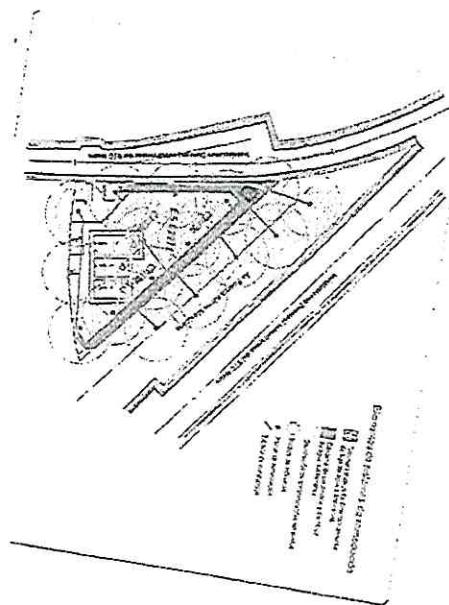
Agenzia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC /0607/2022

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022



Esquema 1. Instalación del sistema de tratamiento propuesto.

En síntesis, el sistema planteado para la remediación del área afectada en la estación y sitios aledanos será instalado por medio de:

- Perforación e instalación de 16 pozos a 3.0 m de profundidad.
- Instalación de tubería de conducción y de interconexión de los pozos, por debajo de la superficie del terreno a través de la excavación de cepas y brocales en forma de registro.
- Instalación de válvulas de apertura y cierre automáticas en tubería de conducción para la alternancia en la aplicación de la extracción de vapores y la inyección de aire.
- Instalación de panel de control eléctrico operativo de encendido/apagado y seguridad operativa de equipos de extracción e inyección.
- Instalación de equipo de extracción de vapores con elementos para eliminación de compuestos contaminantes en fase gaseosa (filtros de carbón activado) y equipo de inyección de aire (compresor de aire).

Finalmente, como parte del diseño se contempla la ejecución de pruebas y control de operaciones del sistema, con la intención de establecer los tiempos de trabajo de cada equipo y sus procedimientos de registro, así como el eficientar su uso y minimizar los posibles riesgos de descompostura o mantenimientos mayores, pero principalmente para obtener la relación entre la forma de operación del sistema y la eficiencia en el abatimiento de la afectación detectada en el subsuelo.

Límites de limpieza es alcanzar los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012 Tabla 2 y 3, para HFL y BTEX's para uso de suelo Industrial y comercia , que se muestran a continuación:



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón

FESTEJAMOS 100 AÑOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC /0607/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

TABLA 2.- Límites máximos permisibles para fracciones de hidrocarburos en suelo

FRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	USO DE SUELO PREDOMINANTE (mg/kg BASE SECA)			MÉTODO ANALÍTICO
	Agrícola, forestal, pecuario y de conservación	Residencial y recreativo	Industrial y comercial	
Ligero	200	200	500	NMX-AA-105-SCFI-2008
Media	1 200	1 200	5 000	NMX-AA-145-SCFI-2008
Pesada	3 000	3 000	8 000	NMX-AA-134-SCFI-2008

TABLA 3.- Límites máximos permisibles para hidrocarburos específicos en suelo

HIDROCARBUROS ESPECÍFICOS	USO DE SUELO PREDOMINANTE (mg/kg BASE SECA)			MÉTODO ANALÍTICO
	Agrícola, forestal, pecuario y de conservación	Residencial y recreativo	Industrial y comercial	
Benceno	6	6	10	NMX-AA-141-SCFI-2007
Tolueno	40	40	100	NMX-AA-141-SCFI-2007
Etilenólico	10	10	25	NMX-AA-141-SCFI-2007
Xenón (suma de isómeros)	40	40	100	NMX-AA-141-SCFI-2007
Bencopropeno	2	2	10	NMX-AA-145-SCFI-2008
Benceno hidroperóxido	2	2	10	NMX-AA-145-SCFI-2008
Bencofluoruro	2	2	10	NMX-AA-145-SCFI-2008
Bencopropionato	2	2	10	NMX-AA-145-SCFI-2008
Indeno (1,2,3-c,p)-freno	2	2	10	NMX-AA-145-SCFI-2008

El uso futuro del suelo remediado es: industrial.

XVIII. Que, esta DGCC manifiesta de forma breve lo siguiente, que el REGULADO indica, en cuanto al plan de monitoreo y seguimiento del Proceso de Remediación:

- El tiempo de trabajo estimado para las actividades de seguimiento es de 12 eventos de 2 días distribuidos durante 24 meses
- Las labores de monitoreo de las condiciones del subsuelo se contemplan realizarse aún con la operación del sitio, por lo que se contempla la ejecución de 14 eventos de monitoreo o verificación que consisten en la revisión operativa y el monitoreo instrumental de concentraciones de contaminantes en los vapores de suelos conforme a un programa elaborado a concluir la instalación de los sistemas y posterior a su puesta en marcha.
- Este programa se llevará a cabo de manera mensual durante los primeros 6 meses y después de forma bimestral hasta los 15 meses de operación y finalizando trimestralmente hasta los 24 meses, cabe señalar que los eventos de monitoreo podrán ser modificados en sus fechas de realización con base a los resultados y observaciones en cada evento de verificación operativa y de las condiciones o mantenimientos preventivos de los sistemas, así como de las necesidades de este
- Adicionalmente, se considera realizar al menos 6 eventos de verificación analítica durante el mismo lapso, a través de la obtención de al menos 5 muestras de suelos en intervalos de profundidad críticos (de mayor grado de afectación), para su envío a un laboratorio de análisis químico y ser evaluadas bajo los parámetros o contaminantes detectados en el sitio y que motivaron el proceso de remediación a implementar.

En el Anexo 8 de la Propuesta de Remediación se encuentra la información a detalle del plan de monitoreo de seguimiento de la remediación del SITIO.



Agenzia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC /0607/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

XIX. Que, el REGULADO incluye el Programa Calendarizado de actividades anexo a la Propuesta de Remediación Modalidad A Emergencia Ambiental mediante la técnica de "Extracción de vapores en el sitio contaminado", para el SITIO, que a continuación se presenta:

Programa de Remediación de suelos

Actividades	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6
A1 Tareas de previo (Preparación e inicio de procesos de remediación conforme a la licencia)						
A2 Desarrollo y monitoreo de sistemas de extracción						
A3 Trabajo en planteamientos técnicos de instalación de sistema de extracción y diseño de procedimientos de trabajo (remediación)						
A4 Ejecución de las tareas programadas en forma oportuna de acuerdo a los cronogramas y procedimientos establecidos						
A5 Instalación y conexión de sistemas de extracción y verificación de su funcionamiento						
A6 Instalación y conexión de sistemas de tratamiento y eliminación de susieres						
A7 Monitoreo y evaluación de resultados de remediación a través del sistema						
A8 Ejecución y entrega de informe de instalación, ejecución y verificación de control del proceso de remediación						
A9 Capacitación, monitoreo y seguimiento para el proceso de creación						

Cronograma de actividades

B	Actividades (mensuales)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
B1	Monitoreo instrumental de operación de sistemas de remediación																								
B2	Mantenimiento de filtros de remediación (cambio de filtros)																								
B3	Informe de monitoreo, mantenimiento y revisión operativa de sistemas de remediación																								
B4	Programa de verificación con muestreo y análisis químicos de suelos y aguas																								
B5	Informe de verificación de condiciones ambientales del sitio																								
B6	Gestión y tramites de conclusiones de la remediación y liberación del predio por la autoridad ambiental																								

XX. Que, en virtud de que el REGULADO, cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de Suelos Contaminados con hidrocarburos y la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental para el SITIO, esta DGGC determina que es procedente aprobar la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental, de conformidad con los artículos 135 y 146 del Reglamento LGPGIR.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 146 del Reglamento LGPGIR y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones:

Página 9 de 15



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
FRECUENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0807/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A, Emergencia Ambiental, presentada por el REGULADO, que consiste en "Extracción de vapores en el sitio contaminado", para el SITIO, debido al derrame accidental de 16,000 litros de gasolina, ocurrido el 29 de febrero de 2020, afectando un área de aproximadamente 1,562m² de suelo que se infiltró a diferentes profundidades, afectando un volumen de aproximadamente 2,242.75m³ de suelo. Por lo anterior, se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas y los **RESUELVE SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. - El REGULADO, a través del Responsable Técnico designado Geozima Ambiental, S.A. DE C.V., debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación Modalidad A, Emergencia Ambiental presentada y en la autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 09-V-34-14, conforme a los CONSIDERANDOS XVII, XVIII y XIX de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 24 (veinticuatro) meses. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (2,242.75m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta DGCC la justificación técnica de las razones de las modificaciones. El inicio de los trabajos no deberá exceder de 15 días naturales a partir de la fecha de notificación de esta resolución.
2. La póliza de seguro a favor de Geozima Ambiental, S.A. de C.V., debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el SITIO. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.
3. Informar la fecha de inicio de las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, máximo 15 días naturales después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta DGCC del acuse de recibo de la notificación.
4. El REGULADO debe presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, los siguientes documentos:
 - a) Copia del presente oficio.
 - b) Programa calendarizado de actividades.
 - c) Propuesta de Remediación Modalidad A, Emergencia Ambiental.
 - d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC).
 - e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable Técnico de la remediación.
 - f) Copia de la autorización del Responsable Técnico de la remediación.

Página 10 de 15



Ricardo
2022 Flores
Magón
FIRMA DE LA RESOLUCIÓN HECHA EN

Agenzia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022
Ciudad de México, el 11 de febrero de 2022

Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el SITIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la LGEEPA, 3 fracción XI y 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 14 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los Límites Máximos Permisibles para HFL y BTX's, de acuerdo con lo establecido en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo industrial y comercial.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR, y deberá presentar evidencia documental y fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión de Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación, el REGULADO deberá presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, el escrito mediante el que notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del informe de Conclusión de Programa de Remediación referido en el RESUELVE QUINTO de esta resolución. Esta notificación deberá hacerse durante un período máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de los trabajos de remediación.
9. El REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. C9-V-34-14, para el tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de "Extracción de vapores en el sitio contaminado", otorgada mediante oficio DGGIMAR.710/004730 del 04 de junio de 2014.

TERCERO. - El tratamiento del suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de "Extracción de vapores en el sitio contaminado", de 2,242.75m³ de suelo contaminado con gasolina, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Se realizará un MFC en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de
FUNDACIÓN MECHALA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

QUINTO. -El REGULADO, una vez concluido el Programa de remediación, debe presentar ante esta DGCC, el trámite Conclusión de Programa de Remediación, del SITIO, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la LGPGIR, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de Geozima Ambiental, S.A. de C.V., que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el SITIO, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta DGCC sobre cualquier modificación a la Propuesta de Remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los RESUELVE SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (Geozima Ambiental, S.A. de C.V.), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento mediante la técnica de "Extracción de vapores en el sitio contaminado"
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m^2) final de suelo contaminado con HFL y BTEX's que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m^3) final del suelo contaminado con HFL y BTEX's que fue objeto de la remediación.
 - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo (signatario autorizado) y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del SITIO conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico.
 - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - f) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
 - g) La interpretación de resultados.

SEXTO. -Los Niveles de Remediación del SITIO propuestos por el REGULADO, son los Límites Máximos Permisibles para uso industrial y comercial señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
FESTEJO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC /0607/2022
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

SÉPTIMO. -Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el SITIO por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el SITIO de oxidantes químicos.

OCTAVO. -La AGENCIA, a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.-La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el SITIO contaminado no esté bajo la propiedad o posesión de titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental.

DÉCIMO. -En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO.-La evaluación técnica de esta DGCC, para determinar la aprobación del Programa de remediación registrado con número de bitácora 09/J1A0335/07/21 que aquí se resuelve, se hace en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. -Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. -Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de ésta.

DÉCIMO CUARTO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Marisol Gutiérrez Luengas, en su carácter de Apoderada Legal de la C. Graziella del Socorro Salazar y Medina, Persona Física con Actividad Empresarial, así como al C. Martín Arturo Nery Raya, designado por el REGULADO para oír y recibir notificaciones, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón

FACULTAD DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Disección Central de Gestión Comercial
Carretera ASFA/AGENEA KM 000 KM 001 KM 002
C.P. 70000, Tijuana, B.C., México.

LÉGICO QUINTO.- Recíquese la presente resolución al sujeto de las "Notas Oficiales" de la D.G. de la ASEA.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Gómez Nepomuceno

C. C. M., Ing. Ángel González López.- Director Ejecutivo de la ASFAA- Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez González.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEAN- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEAN- Para Conocimiento.
Lic. Laura Isabelle Chong California.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEAN- Para conocimiento.

Difusión: 09/03/2022/07/21
Folio: 075801/01/21

MEPC/AGC

NOTA OFICIAL
ASFAA
ASEAN
ASFA/AGENEA
CARRETERA
Km. 000 - Km. 001 - Km. 002
Tijuana, B.C., México
C.P. 70000
Tel. 01 866 740 00 00
FAX: 01 866 740 00 01
E-mail: asean@asean.gob.mx





CEDULA DE NOTIFICACION POR COMPARCENCIA

En la Ciudad de México, siendo las Diez (10) horas con Doce (12) minutos del día Veintidós (22) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), el que suscribe, OMAR ESCAMILLA GUTIÉRREZ, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, atiende la presente diligencia comparece el C. MARTIN ARTURO NERI RAYA, quien se identifica con Credencial para votar con Clave NRRYMR71122209H000, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el de Autorizado para oír y recibir notificaciones, de GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA, personalidad que acredita con Carta poder por lo que con fundamento en el Artículo 35 de la LFPA en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/0607/2022, del Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022) el cual consta de Quince (15) fojas útiles, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL de esta Dependencia.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando el calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR



OMAR ESCAMILLA GUTIÉRREZ

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN



MARTIN ARTURO NERI RAYA

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cédula Profesional

2022 Flores Magón



GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 2971
ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MEXICO TEL.: 5556-3946 FAX: 5763-9966
E-MAIL: cme2971@prodigy.net.mx

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2020

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
P R E S E N T E

Asunto: Respuesta a Acta Circunstanciada de Inspección
ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

En relación con la empresa denominada Graciella Del Socorro Salazar y Medina, con número de Registro Federal de Contribuyentes, SAMG830706538 y domicilio en Avenida Fuerza Aérea Mexicana, #192, Col. Cuatro Arboles, Venustiano Carranza, CDMX, CP. 15730, representada legalmente por mí, personalidad debidamente acreditada en términos del instrumento público número 33,239, firmado ante la fe del Lic. Víctor Manuel Mancilla Guerrero, titular de la notaría número 177 en Ciudad de México, de fecha 28 de septiembre de 2015.

Con respecto al acta circunstanciada de inspección numero ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020, derivada de la visita realizada el dia 06 de noviembre de año 2020, me permito dar RESPUESTA a los puntos establecidos que se revisaron motivo de la Orden de Inspección ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/CI-3200/2020, enumerados a continuación en referencia a los puntos establecidos en el acta.

2.- En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cubico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección realizo las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Artículo 130.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recoacerlos y realizar la limpieza del sitio;

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A dicho de la persona que recibe la diligencia, manifestó contar con bitácora de actividades realizadas a fin de mitigar minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio; sin embargo, no la exhibe, además indicó que la bitácora se la llevó la encargada de la misma a su hogar.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA

ESTACIÓN DE SERVICIO 2971

ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL

C.P. 15740, CIUDAD DE MEXICO TEL.: 5558-3946 FAX: 5763-9996

E-MAIL: arma2971@prodigy.net.mx

RESPUESTA

SE ADJUNTA COMO "ANEXO 1A, 1B Y 1C" DEL PRESENTE OFICIO UNA BITÁCORA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA MITIGAR, MINIMIZAR O LIMITAR SU DISPERSIÓN O RECOGERLOS Y REALIZAR LA LIMPIEZA DEL SITIO.

TAMBIEN SE ADJUNTA COMO "ANEXO 2" DEL PRESENTE OFICIO UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE REALIZARON EN EL SITIO.

II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

El visitado manifestó NO haber ingresado Aviso inmediato de lo ocurrido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al Manejo Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las autoridades competentes, del evento del derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos ocurrido durante los primeros tres días; sin embargo manifiesta que ingreso los siguientes documentos: Informe inicial P-ASEA-USIVI-001, Informe de control del evento P-ASEA-USIVI-002, formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos P-ASEA-USIVI-004, Formato de Aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos P-ASEA-USIVI-005, mediante ventanilla de oficialía de partes el día 10 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento de información ASEA/USIVI/DGSIVC/5S.2.1/0909/2020 de fecha 04 de marzo de 2020.

Ademas la persona que recibe la diligencia manifestó que posteriormente ingresó Aviso Inmediato de lo ocurrido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, del evento de derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos ocurrido, sin embargo, manifiesta que ingreso los siguientes documentos: Informe Inicial P-ASEA-001, Informe de control del evento P-ASEA-USIVI-002, formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos P-ASEA-USIVI-005, en oficialia de partes el dia 18 de marzo de 2020, en respuesta al oficio ASEA/USIVI/DGSIVC/5S.2.1/0925/2020, para lo cual exhibe los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7, los cuales se observan sin firmas.

RESPUESTA

ACLARANDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA NUMERO ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020, INFORMO A ESTA AGENCIA QUE EL DIA 5 DE MARZO DE 2020 ME FUE NOTIFICADO EL OFICIO ASEA/USIVI/DGSIVC/5S.2.1/0909/2020 "ANEXO 3", DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, FIRMADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL, EN EL OFICIO ANTES MENCIONADO SE LE REQUIRIO A MI REPRESENTADA EN SU





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA
ESTACIÓN DE SERVICIO 297^a
ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL.: 5558-3946 FAX: 5763-9956
E-MAIL: arma2971@prodigy.net.mx

NUMERAL 1, EL ANEXO I (FORMATO DE INFORME INICIAL), ANEXO II (DE SEGUIMIENTO DE EVENTO), ANEXO II (DE HECHOS), ANEXO II (CIERRE), ANEXO IV (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "AVISO INMEDIATO"), ANEXO V (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O FORMATS DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "FORMALIZACIÓN DEL AVISO"), DICHOS DOCUMENTOS SE INGRESARON EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA ASEA EL 10 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020 "ANEXO 4", POR LO CUAL SE CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA EL PLAZO REFERIDO QUE FUE DE 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO DEL 01 DE MARZO DE 2020.

EN SEGUIMIENTO AL ACTO ANTERIOR EL DIA 13 DE MARZO DE 2020 ME FUE NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO EL OFICIO ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/0925/2020 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020 "ANEXO 5", EN EL CUAL SE LE SOLICITA A MI REPRESENTANTE LA RECLASIFICACIÓN DEL EVENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR LA OCURRENCIA DE INCIDENTES Y ACCIDENTES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (DAGLIOIA), ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS REGULADOS LLEVEN ACABO LAS INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ DE INCIDENTES Y ACCIDENTES OCURRIDOS EN SUS INSTALACIONES (DAGCICR), EN ATENCIÓN A DICHA PREVENCIÓN EL DIA 18 DE MARZO DE 2020 SE INGRESA EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA ASEA EL OFICIO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020 "ANEXO 6" POR MEDIO DEL CUAL SE INGRESARON LOS SIGUIENTES ANEXOS; ANEXO I (FORMATO DE INFORME INICIAL), ANEXO II (DE SEGUIMIENTO DE EVENTO), ANEXO II (DE HECHOS), ANEXO II (CIERRE), ANEXO IV (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "AVISO INMEDIATO"), ANEXO V (FORMATO DE AVISO DE DERRAMES, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE MATERIALES PELIGROSOS O RESIDUOS PELIGROSOS "FORMALIZACIÓN DEL AVISO"), MANIFESTANDO EN DICHOS DOCUMENTOS LA RECLASIFICACIÓN DEL EVENTO DE ACUERDO A LAS DAGLIOIA Y DAGCIC, ESTANDO ESTOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS FIRMADOS Y POR MI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondiente.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA

ESTACIÓN DE SERVICIO 2971

ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL

C.P. 15740, CIUDAD DE MEXICO TEL.: 5558-3946 FAX: 5763-9996

E-MAIL: arma2971@prodigy.net.mx

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A dicho del visitado, manifestó que inicio actividades de monitoreo de suelo el dia 07 y 08 de marzo de 2020, para lo cual exhibe copia simple de FORMATO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MUESTREO con Identificación FR-MTA-12.1, elaborado por LABSA, como anexo 21, ademas exhibe el "ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO 2971 LADO SUR GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA" como anexo 20, en el cual se presentan los RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS PRIMERA CAMPAÑA DE MUESTREO en las hojas 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de 143.

RESPUESTA

EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA NECESARIAS PARA HACER FRENTA A LA CONTINGENCIA FUERON DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CUALES FUERON; REALIZAR EL TRASVASE A AUTOTANQUE DE LOS HIDROCARBUROS REMANENTES EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PARA SER LLENADOS CON AGUA TRATADA, LA CONSTRUIR POZOS DE RECUPERACIÓN DENOMINADOS POZOS INDIOS O PUYONES PARA RECUPERAR LOS HIDROCARBUROS DEL SUBSUELO Y REALIZAR MONITOREO DEL SUELO, SUBSUELO Y MANTOS ACUÍFEROS A TRAVES DE POZOS DE OBSERVACIÓN Y MONITOREO ASI COMO LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL LABORATORIO MOVIL DEL SACMEX.

LA EVIDENCIA QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE OFICIO SON LAS ACCIONES EJECUTADAS PARA MITIGAR EL EVENTO "ANEXO 7", Y EL PLAN DE TRABAJO DE ACCIONES DE CONTENCIÓN EN SITIO "ANEXO 7.1", ASI COMO LA EVIDENCIA LAS BITACORAS DE SEGUIMIENTO Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA "ANEXO 1A, 1B Y 1C" Y "ANEXO 2", BITACCRA DE TOMA DE MUESTRAS (HOJAS DE CAMPO) "ANEXO 8"

IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

A lo cual la persona que recibe la diligencia exhibio e ANEXO 22 "Acciones ejecutadas para mitigar el evento". Ademas de ANEXO 20, de "Estudio de caracterización en las instalaciones de la estacion de servicio 2971 lado sur GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA", identificado con numero CARAC-2971/06-20, en el cual se observa reporte fotográfico en las hojas 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 de 143 el VISITADO tambien manifesto que, al dia de hoy 06 de noviembre de 2020, no han iniciado actividades o actos de remediación de suelo contaminado.



GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA

ESTACIÓN DE SERVICIO 2971

ALBERTO SANTOS DUMONT NC. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL

C.P. 15740, CIUDAD DE MÉXICO TEL.: 5568-3946 FAX: 5763-9996

E-MAIL: arma2971@prodigy.net.mx

RESPUESTA

COMO PARTE DEL PRESENTE OFICIO SE INCLUYE EL "ANEXO 9" QUE CORRESPONDE AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASÍ COMO LA PROPUESTA TÉCNICA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS LA CUAL FUJÉ RECIBIDA EN LA OFICINA DE PARTES DE LA ASEA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN ESTE SENTIDO NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

3.- Si la empresa sujeta a inspección formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la autoridad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 40, 41, 42, 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIV/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

El VISITADO manifestó lo siguiente: "no cuenta con la formalización del aviso inmediato del evento ocurrido, toda vez que solo respondí los requerimientos de información por parte de las autoridades competentes, y recuerdo enviar a la ASEA, formatos de incidentes y accidentes el día 18 de marzo del 2020, conforme al ANEXO 4."

RESPUESTA

LOS ARGUMENTOS RESPECTIVOS A LOS AVISOS INMEDIATOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN SU FRACCIÓN II, SE EXPLICARON EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE OFICIO POR LO CUAL A FIN DE NO REPETIR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE, REFIERO NUEVAMENTE LOS "ANEXOS 3, 4, 5 Y 6" A FORMA DE EVIDENCIA.

4.- Se solicitó al VISITADO, documento idóneo sobre caracterización del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y Lineamientos para el Muestreo para Caracterización y Especificación para la Remediación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIV/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

El VISITADO exhibe ANEXO 20 "Estudio de caracterización en las instalaciones de la estación de servicio 2971 lado sur Graziella Del Socorro Salazar y Medina", de fecha 30 de junio de 2020, sin embargo, en la hoja 132 de 143, no se observa la firma del Responsable Técnico.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA

ESTACIÓN DE SERVICIO 2971

ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL

C.P. 15740, CIUDAD DE MEXICO TEL.: 5558-3946 FAX:5763-9996

E-MAIL: erma2971@prodigy.net.mx

RESPUESTA

LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO SE INGRESO EN UN TANTO ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL RESPONSABLE TÉCNICO, MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL "ANEXO 9" REFERENCIADO ANTERIORMENTE.

5.- Si la empresa sujeta a inspección durante el evento no deseado del derrame y/o infiltración de producto al suelo se hayan aplicado las medidas de contención de los materiales y residuos peligrosos liberados, considero para dichas actividades que no se haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; no haya realizado la mezcla de suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones 11 y V y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVII/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

EL VISITADO manifestó que durante la extracción y/o remoción de suelos contaminados no han empleado un sistema de control de emisión de polvos, además también manifestó que NO realizó el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, tampoco almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; así como que no realizó la mezcla de suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución, y que no ha aplicado en el sitio oxidantes químicos; sin embargo, no exhibe documento idóneo que compruebe su dicho.

RESPUESTA

PARA EL RETIRO DE LAS TIERRAS CONTAMINADAS SE CONTRATO A EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE LAS TIERRAS CONTAMINADAS.

ASI MISMO MANIFIESTO QUE NO SE REALIZARON LAVADOS DE SUELOS EN SITIO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS SIN DISPOSITIVOS DE CONTROL, TAMPOCO ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS LIXIVIADOS Y CORRIENTES DE AGUAS GENERADAS; ASI COMO QUE NO SE REALIZO LA MEZCLA DE SUELOS CONTAMINADOS CON SUELOS NO CONTAMINADOS CON EL PROPOSITO DE DILUCIÓN, Y QUE NO SE HA APLICADO EN SITIO OXIDANTES QUIMICOS.



GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA

ESTACIÓN DE SERVICIO 2971

ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL
C.P. 15740, CIUDAD DE MEXICO TEL: 5556-8946 FAX: 5769-6996

E-MAIL: arma2971@prodigy.net.mx

6.- Si por las actividades de contención y limpieza se generan residuos peligrosos, verificar si la empresa sujeta a inspección ha dado un manejo y disposición final adecuado a los mismos, para lo cual se deberá exhibir evidencia respecto a:

- c) Si dichos residuos peligrosos son recolectados y transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por dicha Dependencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y acorde con lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte de los mismos mediante empresa autorizada, exhibiendo para ello la evidencia documental que permita corroborar dicha información contenida en el correspondiente manifiesto y con la copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio.
- d) Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final a empresas autorizadas por la Autoridad competente, a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

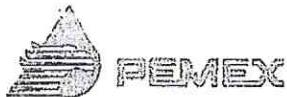
SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/JAC-3200/2020

Correspondiente a este punto la persona que recibe la presente diligencia exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción a nombre de la razón social GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA con domicilio en Alberto Santos Dumont No. 192, Col. Aviación Civil Venustiano Carranza que se describen en el ANEXO 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, los cuales presentan los siguientes datos:

Es importante señalar que los manifiestos de entrega, transporte y recepción No. 38128 y 38163, si bien se encuentran sellados por la empresa transportista, no exhiben firma del transportista responsable, tampoco presentan sello y firma de la estación de servicio (generador). Asimismo, el manifiesto de entrega, transporte y recepción No. GSS121020, no exhibe la fecha en que los residuos fueron entrega por el transportista al destinatario. Los manifiestos de entrega, transporte y recepción No. GSS071020, GSS071020-I, GSS081020, GSS121020 y GSS121020-I, no cuentan con los sellos del transportista, así como tampoco de la estación de servicio (generador).

Respecto a las autorizaciones por parte de la SEMARNAT para el transporte, acopio y disposición final de los residuos peligrosos derivados de las actividades de contención y limpieza del sitio, la persona que recibe la presente diligencia exhibe la documentación que se cita como ANEXO 18, 19, 23 y 26, la cual contiene la siguiente información:



GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA

ESTACIÓN DE SERVICIO 2971

ALBERTO SANTOS DUMONT NO. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL

C.P. 15740, CIUDAD DE MEXICO TEL.: 6553-3948 FAX: 5763-9996

E-MAIL: arma2971@prodigy.net.mx

Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, No. 09-1-25-18, de fecha 03 de octubre de 2018, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de FUTURO ENERGÉTICO, S.A. DE C.V. La persona que recibe la diligencia sólo exhibe la hoja uno de la autorización citada.

Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, No. 15-11-11-10, de fecha 08 de junio de 2010, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, S.A DE C.V. La persona que recibe la diligencia sólo exhibe la hoja uno de la autorización citada.

Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, No 09-1-25-18, de fecha 06 de marzo de 2020, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de la empresa REINBISA; S.A.P.I. DE C.V. la cual autoriza a esta empresa para el acopio de "Tierra contaminada con hidrocarburos".

Autorización para el tratamiento por incineración de residuos peligrosos, No.DGGIMAR.710/006278, de fecha 25 de agosto de 2020, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de la empresa TECNICAS ESPECIALES DE REDUCCIÓN DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V. Cabe mencionar que en la autorización no se menciona listado de residuos peligrosos autorizados a incinerar, hace referencia a los oficios números DGGIMAR.710/001118 de fecha 4 de Junio de 2002y DGGIMAR.710/0000954, de fecha 15 de febrero de 2007.

El VISITADO manifiesta que el suelo y agua extraído en el sitio en los volúmenes que se presentan en los manifiestos de entrega, transporte y recepción exhibidos fueron enviados para su tratamiento (incineración) y disposición final a Altamira, estos suelos según lo manifiesta no serán sometidos a proceso de remediación ex situ.

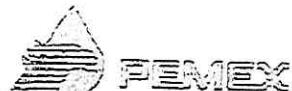
RESPUESTA

SE PRESENTAN MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN NUMERO 38128 Y 39163 SELLADOS Y FIRMADOS POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO, ASI COMO POR EL TRANSPORTISTA RESPONSABLE.

SE PRESENTA MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN NUMERO GSS121020, CON LAS FECHAS EN QUE LOS RESIDUOS FUERON ENTREGADOS POR EL TRANSPORTISTA AL DESTINATARIO.

SE PRESENTAN MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN NUMEROS GSS071020, GSS071020-I, GSS081020, GSS121020 y GSS121020-I, SELLADOS Y FIRMADOS POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO, ASI COMO POR EL TRANSPORTISTA RESPONSABLE.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA

ESTACIÓN DE SERVICIO 2971

ALBERTO SANTOS DUMONT Nú. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL

C.P. 15740, CIUDAD DE MEXICO TEL.: 5558-3945 FAX: 5763-9956

E-MAIL: arma2971@prodigy.net.mx

LOS MANIFIESTOS 38128, 39163, GSS071020, GSS071020-I, GSS081020,
GSS121020 y GSS121020-I, FORMAN PARTE DEL "ANEXO 10"

CON RESPECTO DE LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS
RESIDUOS PELIGROSOS SE ANEXAN LAS AUTORIZACIONES ANTE
SEMARNAT:

- AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO 09-I-25-18, A NOMBRE DE LA EMPRESA; FUTURO ENERGÉTICO, S.A. DE C.V., "ANEXO 11".
- AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO 15-II-11-10, A NOMBRE DE LA EMPRESA; MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, S.A. DE C.V., "ANEXO 12".
- AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO 24-I-08-2011, A NOMBRE DE LA EMPRESA; CASTATRUCKS, S.A. DE C.V. "ANEXO 13".
- AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO 15-II-01-20 A NOMBRE DE LA EMPRESA; REINBISA, S.A.P.I. DE C.V., "ANEXO 14".
- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO POR INCINERACIÓN NUMERO DGGIMAR.710/001118 Y DGGIMAR.710/000954 A NOMBRE DE TECNICAS ESPECIALES DE REDUCCIÓN DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V. "ANEXO 15".

7.- Si el propietario, responsable, encargado, ocupante y/o representante legal cuenta con el documento idóneo que compruebe cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación por parte de la autoridad competente, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones 11 y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se deben exhibir al momento de la visita de inspección, la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación, por parte de la autoridad competente.

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIV/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

el VISITADO exhibió únicamente copia simple de escrito libre de Asunto: Estudio de Caracterización y Propuesta de Remediación, de fecha 30 de septiembre de 2020, dirigido al Ing. Salvador Gómez Archundia, Director General de Supervisión Inspección, con fecha de recibido en Área de atención al Regulado 30 de sep 2020, como ANEXO 17, copia simple de "PROPIUESTA TÉCNICA Remediación de suelos contaminados por hidrocarburos Estación de servicio 2971 Graziela del Socorro Salazar y Medina, Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México", de fecha septiembre de 2020, elaborado por GEOZIMA AMBIENTAL y LIMPIEZA DEL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., como ANEXO 25, adicionalmente el VISITADO manifestó que NO cuenta con documento aprobatorio de la propuesta de remediación y sigue esperando respuesta de la autoridad competente.





GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA

ESTACIÓN DE SERVICIO 2971

ALBERTO SANTOS DUMONT No. 192 COLONIA AVIACIÓN CIVIL

C.P. 15740, CIUDAD DE MEXICO TEL.: 5558-3946 FAX:5763-9996

E-MAIL: arma2971@prodigy.net.mx

RESPUESTA

COMO PARTE DEL PRESENTE OFICIO SE INCLUYE EL "ANEXO 9" QUE CORRESPONDE AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASI COMO LA PROPUESTA TECNICA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS LA CUAL FUE RECIBIDA EN LA OFICILIA DE PARTES DE LA ASEA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN ESTE SENTIDO NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

8.- Las suscritas inspectoras solicitaron a la persona que recibe la diligencia documento idóneo que compruebe cuenta con la resolución de la autoridad competente, en la que se incluya que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo tercero del artículo 15º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente y 16 fracciones 11 y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales

SE MANIFESTÓ EN EL ACTA:

ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/CDMX/AC-3200/2020

El VISITADO manifestó no contar con el documento en mención.

RESPUESTA

HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INGRESA EL PRESENTE OFICIO NO SE TIENE UNA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD CON RESPECTO AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASI COMO LA PROPUESTA TECNICA DE REMEDIACIÓN.

COMO PARTE DEL PRESENTE OFICIO SE INCLUYE EL "ANEXO 9" QUE CORRESPONDE AL INGRESO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO ASI COMO LA PROPUESTA TECNICA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS LA CUAL FUE RECIBIDA EN LA OFICILIA DE PARTES DE LA ASEA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN ESTE SENTIDO NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

Atentamente

Jesús Jurado Salazar

Representante Legal

Graciella Del Socorro Salazar y Medina

